CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2026

CIG-IDRD-CEFE-266-2026

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD DRA.
KATHERIN AMAYA ROA
Supervisora designada.
Subdirección Técnica de Construcciones
katherin.amaya@idrd.gov.co
Calle 63 # 59ª – 06 Bogotá D.C

Referencia. **PROYECTO 1 - CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**
CONTRATO DE OBRA IDRD-CTO-3203-2023 cuyo objeto es ¨CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ.

Asunto: Concepto técnico y jurídico de la Interventoría sobre la procedencia jurídica y técnica de reconocer anticipo en la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3203-2023. Diferencia entre adición y contrato adicional.

Socialización de comunicado IDRD-3203-E450-2026 del 17 de abril de 2026 y comunicado IDRD-3203-E452-2026 del 28 de mayo de 2026.

Respetuoso saludo,

En ejercicio de las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3203-2023, cuyo objeto corresponde a la ejecución de las obras y actividades complementarias del Centro de Alto Rendimiento en el marco de la Manzana del Cuidado del Porvenir Gibraltar, esta Interventoría presenta a la Entidad Contratante el concepto técnico y jurídico sobre la procedencia y necesidad de reconocer el pacto del giro de recursos de anticipo exclusivamente en el marco del Contrato adicional formalizado mediante la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 realizada sobre el Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3203-2023.

De acuerdo con la diferencia conceptual entre adición de contrato y de contrato adicional, que esta Interventoría sustenta, con el propósito de conceptuar favorablemente a cerca de destinar recursos de dicha novedad contractual a título de anticipo para la ejecución de la Adición No.2 (en lo que corresponde al contrato adicional), toda vez que las condiciones técnicas y financieras del Proyecto, así lo requieren y justifican.

En este sentido, el presente concepto se encuentra soportado en las solicitudes expresas realizadas por el Contratista de obra el 17 de abril de 2026 mediante comunicado IDRD-3203-E450-2026 y el día 28 de mayo de 2026 mediante comunicado IDRD-3203-E452-2026, así como en la justificación técnica derivada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que han incidido en la necesidad de suscribir tres (3) novedades contractuales durante el término de ejecución del Contrato de Obra que nos ocupa que incorpora, en un mismo acto contractual, una adición de recursos propiamente dicha por mayores cantidades de obra producto del tercer ejercicio de compensación entre mayores y menores cantidades, como también un contrato adicional derivado del tercer ejercicio de incorporación de ítems no previstos.

1. Solicitud del Constructor

Es preciso anotar que esta Interventoría sustenta el presente concepto técnico y jurídico como consecuencia de las solicitudes expuestas por el Constructor, más específicamente aquellas generadas ante esta Interventoría mediante comunicados IDRD-3203-E450-2026 del 17 de abril de 2026 e IDRD-3203-E452-2026 del 28 de mayo de 2026, por las cuales solicitó formalmente la aprobación del giro de recursos a título de anticipo para la ejecución de las actividades que comprenden la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, sustentando su petición en argumentos que esta Interventoría considera relevantes para el desarrollo del presente comunicado, dentro de los cuales se destacan:

- La solicitud del giro de recursos a título de anticipo no es una pretensión posterior, sino que fue advertida de manera reiterada en los Comités de Obra y en comunicaciones previas a la suscripción de la Modificación No. 3, Adición No.2 y Prórroga No.1, precisando que tanto el Cronograma de Obra propuesto como por la Ruta Crítica del proyecto y la Prórroga No. 1 de doce (12) meses fueron estructurados bajo el entendido de que el IDRD desembolsaría un anticipo sobre el monto adicionado. Como se verá más adelante, esta Interventoría encuentra procedente la referida solicitud de giro de recursos de anticipo, modulando el alcance únicamente respecto de los recursos que comprenden la incorporación de ítems no previstos cuya ejecución demanda recursos independientes, adquisición de equipos e insumos nuevos, es decir, respecto del contrato adicional pactado dentro de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1.

- Los recursos por concepto de anticipo del contrato inicial se encuentran amortizados en las actas parciales en el 87,64%, los cuales han sido destinados a respaldar las obras originales, toda vez que el anticipo inicialmente desembolsado ha sido destinado a respaldar las obras originales aún pendientes de ejecución, lo que hace inviable financieramente asumir con dichos recursos el arranque de las nuevas actividades incorporadas en el Modificatorio No. 3.

- Una vez realizado el análisis financiero de avance de ejecución mensual presentado y expuesto en el Cronograma de Obra aprobado para la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, se puede evidenciar que al no contarse con el anticipo solicitado, el plazo adicional de doce (12) meses pactados en la referida novedad contractual, en términos económicos y logísticos, no será suficiente para que el Contratista de Obra ejecute las nuevas actividades (los ítems no previstos que integran el contrato adicional que hace parte integral de la última novedad contractual suscrita). Ante la ausencia de un flujo que garantice el inicio de la ejecución de los ítems no previstos, podría derivarse una nueva ampliación del plazo final de entrega de las obras de acuerdo con el alcance contractual vigente.

En este sentido y considerando que las solicitudes formuladas por el Contratista de Obra guardan relación directa con las condiciones técnicas, financieras y operativas requeridas para la ejecución de las nuevas actividades (ítems no previstos) incorporadas mediante la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, esta Interventoría procede a exponer el análisis jurídico correspondiente frente al alcance contractual del anticipo y su procedencia dentro de la estructura negocial del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3203-2023.

2. Concepto Jurídico frente al Alcance Contractual del Anticipo.

Del examen del Estudio Previo, el *Anexo 1* denominado "*Anexo Técnico"*, el *Anexo 4* denominado "*Minuta del Contrato*", las solicitudes de modificación y los textos incorporados en las tres (3) novedades contractuales suscritas a la fecha, esta Interventoría evidencia que el Contrato de Obra inicial fue estructurado bajo un sistema de precios unitarios fijos.

En dicha estructura la Entidad Contratante contempló un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato, sujeto a las siguientes condiciones: solo puede usarse para ciertas actividades y al inicio del Contrato, debe ser administrado mediante patrimonio autónomo y con una cláusula expresa según la cual las adiciones no pueden pactar anticipo. No obstante, en los documentos contractuales señalados no existe referencia alguna a los contratos adicionales.

Esta Interventoría debe manifestar que sobre el tópico a tratar acerca de la correcta conceptualización entre adición y contrato adicional, existen múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado como de la Agencia Nacional de Contratación Pública que, a la luz de los Principios que rigen a la Contratación Pública, ofrecen elementos diferenciadores que permiten su aplicación en el caso que nos ocupa.

Mediante sentencia de Sección Quinta Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado (Radicado 3761 de 26 de enero de 2006), se estableció que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende como aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una

mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.

Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación que estableció esta Ley Ordinaria, abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Como se había dicho, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes (artículos 4, numeral 8°; 14, numeral 1°; 16; 25, numerales 13 y 14; y 27). Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, refiere que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado.

En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato (es decir, la adición derivada del ejercicio de incorporación de ítems no previstos), cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato (es decir, adición derivada del ejercicio de compensación entre mayores y menores cantidades).

En ese sentido, esta Corporación definió en la sentencia enunciada, el concepto de contrato adicional en los siguientes términos: "*Además, en dicha disposición [artículo 40 de la Ley 80 de 1993] se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. (...) Para el Consejo, la modificación del objeto del contrato debe surtirse por vía de un CONTRATO ADICIONAL y prueba de ello es que se entiende perfeccionado un contrato cuando existe acuerdo respecto del objeto y del precio y dicho acuerdo se eleva a escrito. No desconoce la Sala que la adición del contrato por modificación del objeto puede conllevar al incremento del valor del precio inicialmente pactado, pero no es a esta modificación del valor a la que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pues tal interpretación llevaría al enfrentamiento de las disposiciones analizadas, lo que en aplicación del principio del efecto útil de las normas conduce a colegir que la reforma de precios aludida en ese parágrafo es aquella surgida de mayores cantidades de obra ya ejecutadas o cuando de imprevistos en la ejecución del contrato se trata. Tan cierto resulta ser que la modificación del objeto del contrato debe surtirse por vía de un contrato*

adicional, que por estar en presencia de un nuevo objeto (no puede ser el mismo objeto aquel que ha sido modificado por adiciones), debe existir un nuevo acuerdo de voluntades que lo determine y que de paso fije el precio que por el mismo cancelará la administración; además, por tratarse de un objeto adicionado, en el que la prestación debida ya no es la misma por haber sido ampliada, es claro que las garantías constituidas por el contratista para el contrato inicial no cubren ese nuevo objeto, respecto del cual no puede llamarse a responder al garante, siendo necesario que sobre dicho objeto adicional se constituyan las garantías previstas en la Ley."

Por otra parte, conviene ilustrar esta línea argumentativa con lo mencionado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que mediante Concepto C-824 de 2022 señala lo siguiente:

"Por ejemplo, en los contratos cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los costos directos –es decir, los que están directamente implicados en la ejecución del objeto–, de los costos indirectos –que equivalen a los rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de las actividades contractuales, pero que integran también el precio, bien porque constituyen erogaciones administrativas o contingentes para el contratista o bien porque se dirigen a salvaguardar su ganancia–. En tal sentido, mientras que los costos directos se evidencian en el análisis de precios unitarios – APU–, como la sumatoria de los valores de los ítems según su unidad de medida, los costos indirectos se suelen abreviar en las variables que integran el acrónimo AIU – Administración, Imprevistos y Utilidad–, que se calcula como un porcentaje aplicado a los costos indirectos[1].

En este orden de ideas, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP –, como las excluidas de este – es decir, las que tienen un régimen especial – gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el EGCAP, tal autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993.

Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. ***No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato***

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección. Sentencia del 14 de octubre de 2011. Exp. 20811, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».

Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto ley 222 de 1983[2], el cual establecía el «contrato adicional» como el mecanismo a utilizar cuando existiere la «necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios» regulada por dicho estatuto. Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición.[3]

No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición.[4]

[2] Decreto ley 222 de 1983: «Artículo 58. De los contratos adicionales. Salvo lo dispuesto en el título IV, cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios prevista en este estatuto, se suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada más el valor de los reajustes que se hubieren efectuado a la fecha de acordarse la suscripción del contrato adicional.

»Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato y efectuado el registro presupuestal. Las relaciones con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías.

»Serán requisitos para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la adición y prórroga de las garantías y el pago de los impuestos correspondientes.

»Los contratos de interventoría, administración delegada, y consultoría previstos en este estatuto, podrán adicionarse sin el límite fijado en el presente artículo.

»Las adiciones deberán publicarse en el Diario oficial.

»En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.

»Parágrafo. Los contratos de empréstito distintos a los créditos de proveedores, no se someterán a lo dispuesto en este artículo».

[3] La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que: «[…] son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de «adición de los contratos», sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado es e en salarios mínimos legales mensuales […]». Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar.

[4] Lo anterior, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85, en relación con los contratos de interventoría, excepciona la aplicación de la restricción analizada, de manera que podrán

Con el pasar de los años esta claridad conceptual ha tomado fuerza con lo mencionado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado (Radicado 67.508 de 10 de octubre de 2024) mediante la cual decidió el caso allí tratado estableciendo, entre otros temas, la diferencia entre los conceptos de "mayores cantidades de obra" y "obras adicionales" y su impacto en la decisión de las reclamaciones económicas asociadas a estos y se apartó de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional mediante sentencia SU-214 de 2022 por considerar que no constituye un precedente obligatorio , en los siguientes términos:

*"1) **Para resolver el fondo de la presente controversia es necesario reiterar la diferencia existente entre los conceptos de mayores cantidades de obra y obras adicionales; (i) las primeras ocurren cuando la remuneración del contratista no está acordada como una suma global fija de dinero en el momento de la suscripción del contrato, situación que ocurre generalmente en los contratos a precios unitarios en los que las partes acuerdan el valor de los distintos ítems objeto de la ejecución y el valor total del contrato es determinable mediante la multiplicación de las cantidades de obra ejecutadas por el valor contractualmente establecido, de modo que el precio final de la obra puede ser superior al inicialmente estimado; (ii) por el contrario, las obras adicionales, con independencia de la forma de remuneración pactada, consisten en obras o trabajos nuevos, que no hicieron parte del contrato debido a que nunca hubo acuerdo sobre su realización, alcance y remuneración, por ende, para poder ser ejecutadas requieren del previo acuerdo solemne de voluntades entre las partes en el cual acepten en forma inequívoca modificar el alcance de lo inicialmente contratado**.*

*2) En esa perspectiva, la ejecución y remuneración de las mayores cantidades de obra en los contratos a precios unitarios no implica modificación del contrato ni variación de su precio, por el contrario, la remuneración del contratista (precio de la obra) es perfectamente determinable con la simple operación aritmética en la cual se multipliquen las cantidades efectivamente ejecutadas por un importe que las partes conocen, han consentido y pactado en el respectivo contrato, **por consiguiente, son mayores cantidades de obra las ejecuciones de rubros o labores que hacen parte del contrato, entendidos estos como aquellos respecto de los cuales existe acuerdo escrito sobre su alcance y remuneración en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 19934**.*

3) Como consecuencia obligada de lo anterior, el simple desfase o diferencia entre las cantidades de obra previstas al momento de la celebración del negocio jurídico -que conduce a que el precio del contrato sea superior al inicialmente estimado- y las finalmente ejecutadas no modifica el contrato siempre que correspondan a obras o trabajos con acuerdo previo respecto de su alcance y remuneración y, consecuencialmente, no constituyen adición ni entrañan una modificación contractual

adicionarse sin importar su monto: «Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993».

en cuanto a alcance y precio.

4) Por ende, la Sala entiende que se presentan mayores cantidades de obra siempre ***que (i) el contrato se haya pactado a precios unitarios, en forma tal que no exista duda respecto de que el valor presupuestado al momento de la suscripción del contrato corresponde a un estimado y el precio real se determinará multiplicando el valor total de lo realmente ejecutado por los precios acordados, (ii) exista acuerdo expreso e inequívoco sobre las obras o trabajos reclamados y su valor, esto es, que hagan parte integral del contrato y, (iii) no se altere, modifique o reforme el objeto contractual; en síntesis, son mayores cantidades de obra las que no implican modificación del contrato.***

5) Por el contrario, ***son obras adicionales todas aquellas que implican la modificación o variación de lo expresa y puntualmente acordado, situación que ocurre, por ejemplo, cuando se incluyen obras o trabajos no previstos (en alcance y/o precio)****.*
6) La mencionada diferencia resulta fundamental para efectos de analizar la prohibición del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 19935 y el debido acatamiento al deber de selección objetiva en aquellos casos en los que la cuantía de la contratación es relevante para determinar la modalidad de escogencia del contratista; lo anterior porque en las mayores cantidades de obra no ocurre materialmente una adición de lo inicialmente pactado, sino que, se insiste, con independencia del trámite presupuestal que ello impone a la parte contratante para efecto de la erogación correspondiente, se trata en forma pura y simple de aplicar un recurso metodológico o aritmético para la determinación del valor final de la remuneración de lo efectivamente ejecutado. Las partes han estipulado el precio de cada ítem unitario y acordado la ejecución de los que sean necesarios para la ejecución del determinado objeto, de modo que su pago no excede los límites del negocio jurídico inicialmente convenido. En estos casos es claro que se mantiene inalterado el objeto contractual previamente identificado, planificado y preestablecido, siempre que no se utilice esta forma de remuneración con el fin de desconocer los procedimientos de selección objetiva de contratista dispuestos por el legislador, ni tampoco para variar o modificar el objeto contractual originalmente pactado.

7) Por su parte, la adición del contrato -o contrato adicional según se menciona en forma impropia esta figura en referencia al derogado artículo 58 del Decreto-ley 222 de 1983 que así denominaba las alteraciones en plazo y valor- sí implica la modificación de lo inicialmente contratado, por el hecho de agregar obras o trabajos que, aunque relacionados con el objeto inicial, exceden el alcance del contrato por no haber sido inicialmente previstos y no haber sido materia de pacto expreso. En estos eventos debe existir acuerdo entre las partes en el objeto y la contraprestación y debe elevarse a escrito como la ley lo dispone para los contratos estatales y, por supuesto, se someten al límite previsto en la ley en relación con su cuantía.

8) En esa perspectiva, la Sala se aparta, con base en las disposiciones legales citadas, de lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-214 de 2022, en relación con los conceptos de adición contractual, mayor cantidad de obra, contrato adicional y, particularmente, respecto de la supuesta necesidad de suscribir contratos adicionales para efectos de la ejecución de mayores cantidades de obra y de la afirmación según la cual estas están sujetas en todos los casos al límite previsto por la ley para la adición de contratos, por las siguientes razones: a) El caso que resolvió la Corte Constitucional en la referida sentencia no tenía relación con una reclamación de mayores cantidades de obra y, por ende, lo afirmado en relación con ese específico punto corresponde a dichos de paso u obiter dictum, los cuales no constituyen precedente obligatorio. b) En efecto, el caso que fue revisado por dicha Corte en sede de revisión de tutela correspondió a una sentencia penal condenatoria por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en contra de un ordenador del gasto en el marco de un contrato de obra para la construcción de un parque en el distrito de Cartagena, a precios unitarios, al cual se agregaron ítems no previstos inicialmente consistentes en la construcción de 15 módulos para vendedores ambulantes, lo cual se acordó mediante el adicional número 1) y, 30 módulos más para vendedores estacionarios, pacto que se perfeccionó cuando ya había expirado el plazo contractual, incluida la prórroga de 60 días pactada en la adición número 1. c) En la referida causa penal se encontró configurado el hecho punible antes mencionado por considerar la justicia ordinaria que el entonces alcalde del distrito de Cartagena Alberto Rafael Eduardo Barboza Senior era penalmente responsable por el hecho de haber suscrito un contrato adicional por fuera del plazo de ejecución del contrato en lugar de adelantar el procedimiento de selección correspondiente por tratarse de un nuevo contrato, decisiones judiciales que fueron cuestionadas por el condenado en sede de tutela. d) En ese ámbito de comprensión, la Corte Constitucional estimó que no hubo defecto en las sentencias de condena porque una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y suscrita el acta de recibo del contrato no era jurídicamente posible adicionarlo, lo cual hacía irrelevante la distinción entre mayores cantidades de obra y adición de contrato, pues, no se estaba en presencia de ninguna de dichas figuras.

8) Por último, la Sala precisa que los acuerdos de voluntades suscritos por las partes de un contrato con los cuales se modifique el objeto contractual luego de expirado el plazo, no corresponden a una adición de contrato sino a un negocio jurídico nuevo sujeto a las reglas y procedimientos de selección de contratistas.

9) Como se aprecia a simple vista, por razón de ser el negocio jurídico cuestionado uno nuevo por haberse celebrado cuando ya había expirado el contrato inicial, el caso que resolvió la Corte era ajeno al concepto fáctico y jurídico de mayores cantidades de obra y de adición de contrato, por lo tanto, lo afirmado en la sentencia de unificación en relación con estos conceptos jurídicos no constituye la razón de la decisión y, por ende, tampoco es precedente obligatorio sobre el particular. 10) Contrario a ello, la Sala reitera, en línea con lo expuesto infra, que ***las mayores cantidades de obra corresponden a una estimación matemática de un precio determinable por haber sido pactado previamente el valor individual de cada ítem, no constituyen, en modo***

alguno, a una modificación contractual ni requieren de un acuerdo de voluntades adicional *y, menos aún, de uno nuevo; además, que* ***la inclusión de nuevos ítems por ejecutar puede pactarse mediante adiciones del contrato y no implica un nuevo negocio siempre que ello se haga con antelación al vencimiento del plazo contractual****."*

Antes de que se pueda dar lugar a pensar que la Sección Tercera incurrió en una contradicción, esta Interventoría aclara que no hay lugar a ello dado que después de la contundencia con la cual expuso en el numeral 1 del texto transcrito la diferencia existente entre los conceptos de mayores cantidades de obra y obras adicionales (ítems no previstos); en el numeral 10 menciona que "*la inclusión de nuevos ítems por ejecutar puede pactarse mediante adiciones del contrato y no implica un nuevo negocio siempre que ello se haga con antelación al vencimiento del plazo contractual*", lo hace en clave de las circunstancias de tiempo, modo y lugar tratadas en la sentencia SU-214 de 2022 de la Corte Constitucional que no aplican al caso particular.

Acudiendo a la estricta técnica jurídica en el contexto de los conceptos aquí tratados, es de fuerza concluir que el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública coinciden en tomar como "*adiciones*" propiamente dichas, las referidas al ejercicio de compensación entre mayores y menores cantidades y que solamente habrá "*contrato adicional*" cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Es decir, un contrato adicional deriva del ejercicio de incorporación de ítems nos previstos que requiere de la adición de recursos y que, por lo general, va precedido del ejercicio de compensación entre mayores y menores cantidades de obra que requieren la incorporación de recursos.

En el caso particular, del valor total que a la fecha tiene el Contrato de Obra, es preciso que se tenga en cuenta lo ocurrido en cada una de las tres (3) novedades contractuales, a saber:

Modificación.	Descripción	Naturaleza
Modificación No. 1 del 04 de septiembre de 2024	Por la cual se suscribió el Acta de Aprobación de Actividades No Previstas No. 1, para la inclusión de cuatro (4) ítems no previstos que ascienden a $23.986.491.199,71 necesarios en la correcta ejecución del proyecto referidos al cambio del sistema de pilotaje, sin que existieran modificaciones adicionales en el plazo y valor integral del Contrato. No obstante, es preciso mencionar que el valor de los ítems no previstos por el cambio del sistema de pilotaje hincado con el cual se atendían las Determinantes Ambientales se reemplazó con el valor previsto inicialmente para el sistema de pilotaje Tipo Kelly que había previsto el Equipo Consultor en el Estudios de Suelos y que junto con los noventa y dos (92) ítems contractuales llevados a cero asciende a un valor de $18.393.859.291,42.	Contrato adicional sin incorporación de recursos.
Modificación No. 2 y Adición No. 1 del 05 de septiembre de 2025	Por el cual se suscribió el Acta de Aprobación de Actividades No Previstas No. 2, para la incorporación de doce (12) ítems no previstos necesarios en la correcta ejecución del proyecto; y se adicionó un valor de $6,563,422,518.00 M/cte sin ampliación del plazo contractual.	Contrato Adicional con la correspondiente incorporación de recursos
Modificación No.3, Adición No.2 y Prórroga No. 1 del 04 de abril de 2026	Por el cual se suscribió el Acta de Aprobación de Actividades No Previstas No. 3, para la incorporación de ciento ochenta y cinco (185) ítems no previstos necesarios en la correcta ejecución del proyecto; se adicionó un valor de $67.890.404.816,75 M/cte, con una prórroga de doce (12) meses. El ejercicio de compensación entre mayores y menores cantidades de obra que requiere adición asciende a la suma de $17.411.347.447,73 y el ejercicio de incorporación de ítems no previstos que requiere adición asciende a la suma de $50.479.057.369,02.	Mixto. Contrato Adicional y adición con la correspondiente incorporación de recursos por mayores y menores cantidades

Ahora bien, esta Interventoría había mencionado que el Estudio Previo, el Anexo 1 denominado *Anexo Técnico* como el Anexo 4 denominado *Minuta del Contrato* evidencian que el contrato inicial fue estructurado bajo un sistema de precios unitarios fijos, contemplando que el anticipo equivalente al 30% del valor del contrato, solo puede usarse para ciertas actividades y al inicio del Contrato, debe ser administrado mediante patrimonio autónomo, y con una cláusula expresa según la cual, las adiciones no tendrían anticipo.

En efecto, la cláusula 6 de la minuta del contrato establece que a la Interventoría le concurre la responsabilidad de realizar el seguimiento al Plan Detallado de Inversión del Anticipo mediante informes precisos en el que se evidencien los desembolsos realizados en el mes objeto del informe, aplicando el respectivo formato IDRD conforme al procedimiento y en todo caso, lo que establezca el IDRD que, entre otras obligaciones

señala: "*En caso de presentarse adiciones, las mismas no tendrán anticipo*".

Por el contrario, para el caso de la definición de "contrato adicional" manifestamos que su concepto no tiene registro alguno en los documentos precontractuales que hacen parte integral del Contrato de Obra IDRD-CTO-3203-2023.

Siguiendo el orden lógico de la argumentación previamente establecida, deriva que el Anexo Técnico es coherente con el concepto de "adición" toda vez que las adiciones propiamente dichas evocan mayores cantidades de ítems contractuales de obra que ya iniciaron su ejecución. Claramente, realizar una adición y entregar anticipo a ítems contractuales en ejecución, desdice y desconfigura el propósito unívoco como la naturaleza jurídica que tiene el anticipo ya que en los Estudios Previos como en sus Anexos exige que "*todo desembolso del anticipo corresponda a gastos de obra exclusivamente en compra de insumos, materiales y/o dotación, transporte de materiales y pago de mano de obra no calificada del proyecto que estén de acuerdo con el plan detallado de inversión del anticipo previamente aprobado por el interventor*".

Es del caso mencionar que esta disquisición no tenía mayor relevancia cuando ocurrió la suscripción de la Modificación No. 1 porque al ser modificado el sistema de pilotaje y llevados a valor cero los noventa y dos (92) ítems contractuales, apenas iniciaba la etapa de obra por lo que prácticamente estaban disponibles y listos para ejecutar todos los recursos del Contrato de Obra dispuestos para el anterior sistema de pilotaje.

En el caso de la suscripción de la Modificación No. 2 y Adición No. 1, es preciso señalar que aun cuando fue posible ejecutar algunos ítems contractuales, en ese estado de avance del proyecto, era imperativo incorporar los doce (12) ítems no previstos, que ya exigían la adición de recursos los cuales, respecto del valor inicial del contrato, correspondían apenas al 4,1%.

En el caso de la suscripción de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, es preciso señalar que dicha adición ascendió a la suma de $ 67.890.404.816,75 m/cte con una prórroga de doce meses, llevando el valor total del Contrato de Obra a $ 226.004.019.374,75 m/cte y extendiendo el plazo hasta el 5 de abril de 2027 (38 meses).

Por lo anterior, es necesario señalar que la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 reviste una naturaleza mixta, ya que incorpora un valor por "*adición*" producto de la compensación entre mayores y menores cantidades de obra que asciende a la suma de $17.411.347.447,73 y de manera concomitante incorpora un "*contrato adicional*" producto de la incorporación de ítems no previstos con características de obra adicionales, por un valor que asciende a la suma de $50.479.057.369,02.

En ese marco, resulta jurídicamente relevante distinguir que las mayores cantidades de obra corresponden al desarrollo cuantitativo de actividades ya contratadas, mientras que los ítems no previstos incorporan actividades nuevas, no incluidas en el alcance presupuestal inicial, aun cuando estas guardan conexidad con el objeto del contrato y

resultan necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Entonces, se evidencia que la modificación recientemente suscrita consolidó, en un solo acto contractual, dos realidades materialmente diferenciables: de una parte, mayores cantidades de obra que corresponden a la re-cuantificación de actividades previamente contratadas asociadas a actividades contractuales ya existentes, es decir que ocurrió una "adición al contrato" propiamente dicha de acuerdo al desarrollo jurisprudencial que este concepto ostenta; y de otra, la incorporación de ítems no previstos y actividades complementarias indispensables para garantizar seguridad, estabilidad, funcionalidad y sostenibilidad del proyecto y que, en términos del sistema de pago pactado en el contrato, corresponde a un "contrato adicional".

3. Concepto Técnico frente al Alcance Contractual del Anticipo.

Ahora bien, una vez analizado el alcance jurídico de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 del Contrato de Obra, esta Interventoría considera necesario exponer las razones técnicas y operativas que sustentan la necesidad de reconocer un anticipo sobre los recursos incorporados mediante dicha novedad contractual.

En efecto, la incorporación de ciento ochenta y cinco (185) ítems no previstos corresponden a actividades que no hacían parte del alcance originalmente contratado y cuya ejecución demanda la movilización anticipada de recursos financieros, logísticos, técnicos y operativos, asociados, entre otros aspectos, a la adquisición de materiales y equipos especializados, contratación de personal adicional, fabricación e instalación de elementos específicos, coordinación simultánea de frentes de trabajo y atención de actividades incorporadas a la ruta crítica del proyecto.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que una parte significativa de las actividades incorporadas mediante la Modificación No. 3 corresponde a componentes cuya ejecución no admite postergación, en tanto resultan indispensables para garantizar la estabilidad estructural, funcionalidad operativa, seguridad, coordinación técnica entre disciplinas y adecuada puesta en funcionamiento del Proyecto I-Centro de Alto Rendimiento.

En complemento de lo anterior, la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 precisa que la incorporación de ítems no previstos se estructuró bajo un criterio de indispensabilidad técnica, es decir, incorporando exclusivamente actividades necesarias para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad y sostenibilidad del proyecto, conforme a los análisis técnicos, presupuestales y contractuales que sustentaron la Modificación, sin desnaturalizar el objeto contractual inicialmente previsto.

Así las cosas, los ítems no previstos incorporados mediante la Modificación No. 3, Adición No.2 y Prórroga No.1, comprenden actividades cuya ejecución exige adquisición anticipada de materiales y equipos, disponibilidad de personal especializado, coordinación simultánea de frentes de trabajo y atención prioritaria de componentes estratégicos del proyecto, circunstancias que se evidencian, entre otros, en los siguientes capítulos constructivos:

- **Preliminares**: se requirieron actividades no previstas como cruce de vía por perforación dirigida y pozos profundos para ventilación de gases.

- **Desagües e instalaciones subterráneas**: se hizo necesaria la re- cuantificación y complementación de soluciones de drenaje para control de infiltraciones, humedades y alivio de presiones, con el fin de proteger la cimentación y asegurar la estabilidad funcional de las áreas intervenidas.

- **Estructura:** la actualización de diseños, la revisión de cargas y la coordinación entre estructura, cimentación y demás componentes obligaron a ajustar concretos, aceros, placas, vigas, estructura metálica y anclajes, para garantizar la estabilidad global de la edificación.

- **Instalaciones hidrosanitarias, incendio y gas**: fue necesario ajustar recorridos, diámetros, accesorios, conexiones y puntos de control para armonizar los diseños con la realidad de obra y con la coordinación interdisciplinaria requerida para la operación del equipamiento.

- **Instalaciones eléctricas, voz, datos, detección de incendios, CCTV y sistemas especiales de seguridad:** se requirió ampliar y complementar la infraestructura eléctrica y tecnológica para garantizar operatividad integral, continuidad del servicio, monitoreo, control y seguridad del Centro de Alto Rendimiento.

- **Instalaciones mecánicas de aire acondicionado:** se ajustaron componentes para asegurar condiciones controladas de ventilación, renovación de aire, confort térmico y manejo ambiental en áreas especializadas.

Acabados, cubiertas, impermeabilizaciones, metalistería, iluminación, vidrios, piscina y obras exteriores: se identificaron ajustes y complementaciones indispensables para responder a condiciones reales de uso, seguridad accesibilidad, estanqueidad, mantenimiento, puesta en funcionamiento y sostenibilidad operativa del proyecto.

Así las cosas, esta Interventoría considera que los ítems no previstos incorporados mediante la Modificación No. 3, Adición No.2 y Prórroga No.1, no corresponden a simples ajustes menores de ejecución, sino a un conjunto de intervenciones técnicas indispensables cuya correcta implementación exige capacidad financiera inmediata

que permita garantizar el cumplimiento del plazo adicional otorgado, y la adecuada continuidad del Proyecto dentro de las condiciones técnicas requeridas.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, y con el fin de demostrar la correspondencia existente entre los recursos incorporados mediante la Modificación No. 3, Adición No.2 y Prórroga No.1 y las actividades técnicas efectivamente requeridas para garantizar la continuidad constructiva, estabilidad funcional y ejecución del alcance financiado del proyecto, esta Interventoría presenta a continuación los ítems no previstos aprobados que hacen parte del "*contrato adicional*" derivado de la suscripción de la novedad contractual, agrupados conforme a los principales capítulos constructivos y componentes operativos del proyecto:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
CAP 1	**PRELIMINARES**				**$ 483.276.283,00**
PRE-OA2-001 (NP-20617)	CRUCE DE VÍA POR MEDIO DE PERFORACIÓN DIRIGIRDA CON TOPO O MISIL PARA TUBERÍA	ML	$ 2.403.764,00	15,00	$ 36.056.460,00
PRE-OA4-002	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA VENTILACIÓN DE GASES (TUBERÍA PVC 3")	UND	$ 10.400.461,00	43,00	$ 447.219.823,00
CAP 3	**DESAGUES**				**$ 416.952.829,29**
DESG-OC4-(CIO-11175)	FILTRO FRANCES 30*30 EXCAV+GEONT1600+TUBO 100MM**	ML	$ 89.378,19	4.665,04	$ 416.952.829,29
CAP 4	**ESTRUCTURA**				**$ 11.961.839.862,11**
EST-OC1-008	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA SEGÚN PLANOS Y ESPECIFICACIONES	kg	$ 20.686,63	567.509,33	$ 11.739.853.998,98
EST-OC1-009	ANCLAJE EPOXICO HILTI CON VARILLA ROSCADA 1/2" ASTM A-193 GRADO B7 (LONG 30 CMS)	UND	$ 53.109,00	356,00	$ 18.906.804,00
EST-OC1-010	SUMINISTRO, ARMADO E INSTALACION DE VIGAS DE HASTA H= 1,10 M EN CONCRETO DE 5000 PSI	M3	$ 1.156.060,48	1,00	$ 1.156.060,48
EST-OC1-011	SUMINISTRO, ARMADO E INSTALACION DE PLACA ALIGERADA CON TORTA SUPERIOR DE 12 CMS Y CON TORTA INFERIOR A LA VISTA HASTA E= 1,10 MTS EN CONCRETO DE 5000 PSI - INCLUYE SOBREANCHOS EN VIGAS	M2	$ 793.477,00	253,15	$ 200.868.702,55
EST-OC1-012	SUMINISTRO, ARMADO E INSTALACION DE VIGA CANAL DIM = 0,45X0,60 M EN CONCRETO DE 5000 PSI - INCLUYE SOBRE ALTO DE 0,46X0,60 M.	M3	$ 1.054.296,10	1,00	$ 1.054.296,10
CAP 8	**INSTALACION HIDROSANITARIA. INCENDIO Y DE GAS**				**$ 239.555.117,82**
HYS -OC5-001	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA POLIETILENO 6"	ML	$ 220.054,00	96,00	$ 21.125.184,00
HYS -OC5-002	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA POLIETILENO 4"	ML	$ 131.305,00	366,00	$ 48.057.630,00
HYS -OC5-003	SUMINISTRO E INSTALACION ACCESORIOS POLIETILENO 6"	UND	$ 359.020,00	15,00	$ 5.385.300,00
HYS -OC5-004	SUMINISTRO E INSTALACION ACCESORIOS POLIETILENO 4"	UND	$ 172.243,00	75,00	$ 12.918.225,00
HYS -OC1-005	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABEZAL DE PRUEBA - Dim=6"x2-1/2"x2-1/2"x2-1/	UND	$ 1.975.209,00	1,00	$ 1.975.209,00
HYS -OC5-006	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TRANSICIÓN POLIETILENO A ACERO 6"	UND	$ 584.546,00	4,00	$ 2.338.184,00
HYS -OC5-007	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TRANSICIÓN POLIETILENO A ACERO 4"	UND	$ 334.739,00	16,00	$ 5.355.824,00
HYS -OC1-008	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION EXCENTRICA - Dim=4"x3"	UND	$ 185.724,00	1,00	$ 185.724,00

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
HYS -OC1-009	JUNTA DE SEPARACIÓN SISMICA 2.1/2"	UND	$ 801.434,00	4,00	$ 3.205.736,00
HYS -OC1-010	JUNTA DE SEPARACIÓN SISMICA 3"	UND	$ 830.939,00	3,00	$ 2.492.817,00
HYS -OC5-011	SUMINISTRO E INSTALCION DE TUBERIA PVCP 8" SCH 40 INLUYE ACCESORIOS	UND	$ 692.514,00	197,13	$ 136.515.284,82
CAP 9	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS, VOZ, DATOS, SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS, CCTV**				**$ 3.847.457.125,75**
ELEC-OC1-001	PUNTO DE SOLDADURA EXOTERMICA PARA INTERCONEXIONES EN COBRE CABLE-VARILLA Y CABLE-CABLE	UND	96.278,00	174,00	$ 16.752.372,00
ELEC-OA4-002	SUMINISTRO E INSTALACION FAVIGEL	UND	281.689,00	12,00	$ 3.380.268,00
ELEC-NP-003	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GRAPA DE CONTACTO DE PUESTA A TIERRA PARA ESTRUCTURA	UND	155.296,00	23,00	$ 3.571.808,00
ELEC-OC1-004	SUMINISTRO E INSTALACION TROQUEL SENCILLO PARA CANALETA 120X50 mm	UND	16.432,00	43,00	$ 706.576,00
ELEC-NP-005	SUMINISTRO E INSTALACION CABLE CU AISLADO LSZH NO 2	ML	43.544,00	79,00	$ 3.439.976,00
ELEC-NP-006	SUMINISTRO E INSTALACION CABLE CU DESNUDO NO 2	ML	35.328,00	50,00	$ 1.766.400,00
ELEC-NP-007	SUMINISTRO E INSTALACION CABLE CU DESNUDO NO 1/0	ML	60.180,00	289,20	$ 17.404.056,00
ELEC-NP-008	SUMINISTRO E INSTALACION CABLE CU DESNUDO NO 4/0	ML	114.431,00	604,40	$ 69.162.096,40
ELEC-NP-009	SUMINISTRO E INSTALACION CABLE AL AISLADO LSZH NO 250	ML	42.670,00	28,80	$ 1.228.896,00
ELEC-OA3-010	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA TR-BCI A CONTROLADOR 3#250+1#250+2/0T Cu TIPO SOLDADOR	ML	798.679,00	13,00	$ 10.382.827,00
ELEC-NP-011	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA METALICA DE PASO 100x100x40cm	UND	982.007,00	4,00	$ 3.928.028,00
ELEC-OA3-012	SUMINISTRO E INSTALACION TERMINAL TIPO CODO 185mm2	UND	1.642.494,00	3,00	$ 4.927.482,00
ELEC-NP-013	SUMINISTRO E INSTALACION TERMINAL TIPO PALA NO 1/0	UND	7.934,00	66,00	$ 523.644,00
ELEC-OC1-014	SUMINISTRO E INSTALACION CELDA DE MEDIDA MEDIA TENSION 11.4 kV Incluye CT's y PT's (No incluye medidor)	UND	78.063.879,00	1,00	$ 78.063.879,00
ELEC-OC3-015	SUMINISTRO E INSTALACION BANDEJA PORTACABLE TIPO DUCTO 300X80 mm	ML	226.921,00	307,00	$ 69.664.747,00
ELEC-NP-016	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TOTALIZADOR 3X1250A	UND	8.714.155,00	5,00	$ 43.570.775,00
ELEC-OC1-017	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDA TOMA REGULADA 15A CON CAJA DE PISO	UND	743.517,00	13,00	$ 9.665.721,00
ELEC-OC1-018	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CORAZA 1 1/4	ML	20.449,00	10,00	$ 204.490,00
ELEC-OC1-019	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CORAZA 3/4	ML	12.075,00	9,00	$ 108.675,00
ELEC-OC1-020	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONECTOR RECTO PARA CORAZA 3/4	UND	14.241,00	17,00	$ 242.097,00
ELEC-OC1-021	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONECTOR RECTO PARA CORAZA 1 1/4	UND	15.741,00	2,00	$ 31.482,00
ELEC-NP-022	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO BANCO DE CONDENSADORES 90KVAR SEGÚN DIAGRAMA UNIFILAR	UND	80.109.340,00	1,00	$ 80.109.340,00
ELEC-NP-023	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO BANCO DE CONDENSADORES 30KVAR SEGÚN DIAGRAMA UNIFILAR	UND	57.696.493,00	1,00	$ 57.696.493,00
ELEC-NP-024	SUMINISTRO E INSTALACION CONMUTADOR MANUAL PARA BYPASS TETRAPOLAR 3 POSICIONES 3x40A	UND	2.229.876,00	1,00	$ 2.229.876,00

Calle 120 A # 7- 36 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gencia@andresmartinez.com.co
Bogotá · Colombia

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
ELEC-OC3-025	SUMINISTRO E INSTALACION TRANSFERENCIA AUTOMATICA OTM 250 A / 460 V PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO PROYECTO GIBRALTAR INCLUYE: BARRAJES PARA FASES NEUTRO Y TIERRA, GABINETE AUTOSOPORTADO, PUERTAS, CERRADURAS, CONTROLADOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA Y CT'S	UND	31.622.017,00	1,00	$ 31.622.017,00
ELEC-NP-026	SUMINISTRO E INSTALACION TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOTORIZADOS 1250 A / 460 V REGULABLE INCLUYE: BARRAJES PARA FASES NEUTRO Y TIERRA, GABINETE AUTOSOPORTADO, PUERTAS, CERRADURAS, CONTROLADOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, CT'S Y ANALIZADOR DE REDES	UND	73.926.553,00	2,00	$ 147.853.106,00
ELEC-NP-027	SUMINISTRO E INSTALACION CAJA PARA PROTECCIÓN INSDUSTRIAL HASTA 125 A	UND	174.689,00	8,00	$ 1.397.512,00
ELEC-OA4-028	PRUEBA DE AISLAMIENTO VLF	UND	1.636.834,00	1,00	$ 1.636.834,00
ELEC-NP-029	SUMINISTRO E INSTALACION CAJA TIPO INTEMPERIE PARA HVAC 10X10 cm	UND	16.607,00	42,00	$ 697.494,00
ELEC-NP-030	SUMINISTRO E INSTALACION CAJA TIPO INTEMPERIE PARA HVAC 30X30 cm	UND	98.925,00	3,00	$ 296.775,00
ELEC-OC2-031	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EN 1Ø¾" IMC	ML	36.783,00	341,00	$ 12.543.003,00
ELEC-OC2-032	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EN 1Ø1" IMC	ML	39.609,85	186,00	$ 7.367.432,10
ELEC-OC2-033	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EN 1Ø2" IMC	ML	84.053,00	55,00	$ 4.622.915,00
ELEC-NP-034	SUMINISTRO E INSTALACION CONMUTADOR MANUAL PARA BYPASS TETRAPOLAR 3 POSICIONES 3x80A	UND	684.946,00	1,00	$ 684.946,00
VYD-OC5-001	SUMINISTRO E INSTALACION DE BANDEJA DE FIBRA OPTICA	UND	1.023.451,00	5,00	$ 5.117.255,00
VYD-OC5-002	SUMINISTRO E INSTALACION DE MODULO ADAPTADOR DE FIBRA OPTICA 12 H INCLUYE 18 CONECTORES LC	UND	1.902.749,00	6,00	$ 11.416.494,00
VYD-OC5-003	SUMINISTRO E INSTALACION DE PATCH CORD FIBRA ÓPTICA LC-LC 2MTS	UND	216.718,00	12,00	$ 2.600.616,00
VYD-NP-004	SUMINISTRO E INSTALACION DE PATCH CORD 3 MTS CAT 6A	UND	111.071,00	77,00	$ 8.552.467,00
VYD-NP-005	SUMINISTRO E INSTALACION DE TERMINAL CAT 6A	UND	83.554,00	144,00	$ 12.031.776,00
VYD-NP-006	CERTIFICACION DE ENLACE DE FIBRA	UND	35.100,00	18,00	$ 631.800,00
VYD-OC5-008	SUMINISTRO E INSTALACION DE MUTLITOMA DE 6 SALIDAS CON SUPRESOR DE PICOS	UND	216.300,00	8,00	$ 1.730.400,00
VYD-OC5-009	SUMINISTRO E INSTALACION DE SWITCH CORE 24P SFP Y 4 PUERTOS 10/100/1000 INCLUYE 12 SFP	UND	54.235.077,00	1,00	$ 54.235.077,00
VYD-OC5-010	SUMINISTRO E INSTALACION DE SWITCH DE 24P 10/100/1000 CAPA 3 LIGHT CON 4 PUERTOS SFP INCLUYE 2 SFP	UND	12.405.002,00	6,00	$ 74.430.012,00
VYD-OC1-011	SUMINISTRO INSTALCION DE ACCESS POINT INDOR	UND	4.256.693,00	13,00	$ 55.337.009,00
VYD-OC1-012	SUMINISTRO INSTALCION DE ACCESS POINT OUTDOOR	UND	2.415.847,00	2,00	$ 4.831.694,00
SN-OC1-013	SUMINISTRO E INSTALACION DE 8 In 8 out DSP audio processor,with AFC, AEC, ANS,	UND	16.985.122,00	1,00	$ 16.985.122,00
SN-OC1-014	SUMINISTRO E INSTALACION DE 4x500W, switchable to 2x1000W at 100V line DSP	UND	13.043.474,00	10,00	$ 130.434.740,00
SN-OC1-015	SUMINISTRO E INSTALACION DE Class D Mixer Amplifier with Audio Sources 350W @ 100v	UND	4.904.948,00	1,00	$ 4.904.948,00
SN-OC1-016	SUMINISTRO E INSTALACION DE 8 mono+2 stereo audio mixer with 48V DC phantom power	UND	4.968.875,00	3,00	$ 14.906.625,00

Calle 120 A # 7- 36 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gencia@andresmartinez.com.co
Bogotá · Colombia

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
SN-OC1-017	SUMINISTRO E INSTALACION DE Micrófono inalámbrico de alto desempeño UHF 600-900MHz	UND	3.852.023,00	6,00	$ 23.112.138,00
SN-OC1-019	SUMINISTRO E INSTALACION DE Wall speaker; 10/20/40W/100V, OFF 60W at 8ohm; IP 66 water proof, white	UND	944.581,00	37,00	$ 34.949.497,00
SN-OC1-020	SUMINISTRO E INSTALACION DE 200W Line array speaker	UND	11.688.630,00	22,00	$ 257.149.860,00
SN-OC1-021	SUMINISTRO E INSTALACION DE 18 sub woofer at 1000w 8 ohm	UND	7.460.562,00	2,00	$ 14.921.124,00
SN-OC1-022	SUMINISTRO E INSTALACION DE 15 inch subwoofer	UND	6.423.492,00	2,00	$ 12.846.984,00
SN-OC1-023	SUMINISTRO INSTALACION DE SALIDA DE SONIDO (Incluye Tuberia y Cable)	UND	557.786,00	63,00	$ 35.140.518,00
SN-OC1-024	PROGRAMACION , CONFIGURACION , CAPACITACION Y PUESTA EN MARCHA SITEMA DE SONIDO	UND	19.475.034,00	1,00	$ 19.475.034,00
SEG-OC5-001	Suministro e Instalación de Panel principal de incendio incluye 2 tarjetas de lazo con 250 elementos C/U, IDNET2 4 Loops, Gabinete, 2 Baterías 18AH	UND	26.002.753,00	1,00	$ 26.002.753,00
SEG-NP-002	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXPANZOR DE LAZO PARA PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIOS	UND	2.931.756,25	2,00	$ 5.863.512,50
SEG-NP-003	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANUNCIADOR REMOTO DE 40 CARACTERES	UND	3.806.123,63	2,00	$ 7.612.247,25
SEG-NP-004	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FUENTE NAC, SALIDA 3A IDNAC SLC OUTPUT, 200 MA SALIDA AUXILIAR, BATERÍA 7 AH, ALIMENTACIÓN 120/240 VAC, 50/60.	UND	9.220.553,00	6,00	$ 55.323.318,00
SEG-NP-005	SUMINISTRO E INSTALACON DE MODULO MONITOR PARA PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIOS	UND	280.485,00	63,00	$ 17.670.555,00
SEG-NP-006	SUMINISTRO E INSTALACON DE MODULO CONTROL PARA PANEL DE CONTROL DE ALARMA DE INCENDIOS	UND	328.327,81	8,00	$ 2.626.622,50
SEG-NP-007	SUMINISTRO E INSTALACON DE DETECTOR DE GAS METANO Y PROPANO 12-24 VAC o VDC	UND	1.964.286,00	3,00	$ 5.892.858,00
SEG-NP-008	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENSOR DE HAZ PROYECTADO BEAM, EMISOR/RECEPTOR	UND	6.541.715,00	12,00	$ 78.500.580,00
SEG-NP-009	CONFIGURACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIO	GL	13.698.515,00	1,00	$ 13.698.515,00
SEG-NP-010	SUMINISTRO E INSTALACION CORAZA AMERICANA	ML	39.703,00	502,00	$ 19.930.906,00
SEG-NP-011	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDEOGRABADORA DIGITAL DE 16 CH	UND	16.432.594,00	10,00	$ 164.325.940,00
SEG-NP-012	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISCO DURO DE ALMACENAMIENTO	UND	1.586.945,00	20,00	$ 31.738.900,00
SEG-OC1-013	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAMARA FIJA 360º FISHEYE IP 5 MP	UND	2.789.676,00	5,00	$ 13.948.380,00
SEG-OA2-014	Suministro e Instalación de Cámara Vista Panorámica 360º / 8 Lente + PTZ 4 Megapixel de 40X Zoom IP66 / IK10 / WDR 120 Db	UND	92.789.568,00	6,00	$ 556.737.408,00
SEG-OA2-015	Suministro e Instalación de Cámara PTZ TURBO HD 1080P 25X ZOOM 150 MTS IR 24 VCA IP66	UND	5.667.119,00	7,00	$ 39.669.833,00
SEG-OA2-016	SUMINISTRO E INSTALACION DE MONITOR INDUSTRIAL DE 46" CON SOPORTE DE PARED	UND	16.968.113,00	4,00	$ 67.872.452,00
SEG-OA2-017	SUMINISTRO E INSTALACION DE MULTIPLEXOR DE VIDEO	UND	910.155,00	1,00	$ 910.155,00
SEG-OA2-018	SUMINISTRO E INSTALACION DE MONITOR DE 34" INDUSTRIAL DE ESCRITORIO	UND	2.036.845,00	2,00	$ 4.073.690,00

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
SEG-NP-019	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ACTIVIDAD DE SEG-NP-019 Suministro e Instalación de Gabinete de Pared de 9 U Cal 16 con puertas desmontables y laterales desmontables, Incluye 1 Bandejas porta Equipos y PDU.	UND	1.066.362,00	8,00	$ 8.530.896,00
SEG-NP-020	Suministro e Instalación de Rack de 45U Cal 16 con puertas desmontables y laterales desmontables , Incluye 2 Bandejas porta Equipos y PDU	UND	3.235.223,00	1,00	$ 3.235.223,00
SEG-NP-021	SUMINISTRO E INSTALACION DE SWITCH DE 24 PUERTOS CAT 6A POE	UND	1.613.993,00	4,00	$ 6.455.972,00
SEG-NP-022	SUMINISTRO E INSTALACION DE SWITCH DE 16 PUERTOS CAT 6A POE	UND	1.287.822,00	4,00	$ 5.151.288,00
SEG-NP-023	SUMINISTRO E INSTALACION DE SWITCH DE 8 PUERTOS CAT 6A POE	UND	1.032.688,00	2,00	$ 2.065.376,00
SEG-OA2-024	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTACION DE MONITOREO Y GESTION	UND	15.997.710,00	2,00	$ 31.995.420,00
SEG-NP-025	CONFIGURACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CCTV	GL	15.753.292,00	1,00	$ 15.753.292,00
SEG-OA3-026	SUMINISTRO E INSTALACION BANDEJA PORTACABLE TIPO MALLA 100X65 mm	ML	168.587,00	900,00	$ 151.728.300,00
SEG-OA3-027	SUMINISTRO E INSTALACION BANDEJA PORTACABLE TIPO MALLA 150X65 mm	ML	174.490,63	40,00	$ 6.979.625,00
SEG-OA3-028	SUMINISTRO E INSTALACION BANDEJA PORTACABLE TIPO MALLA 200X65 mm	ML	184.856,00	30,00	$ 5.545.680,00
SEG-OA3-029	SUMINISTRO E INSTALACION Soporte a Techo para Bandeja Portacable Tipo Malla	UN	224.429,00	970,00	$ 217.696.130,00
SEG-NP-030	Suministro e Instalacion Software de Monitoreo CCTV	UND	1.981.860,00	1,00	$ 1.981.860,00
SEG-OA3-031	Suministro e Instalación de Controladora de acceso para 4 puertas, comunicación TCP/IP y RS232 Incluye gabinete con tamper de apertura, batería de respaldo, transformador de 110 VAC/ 16.5 VAC	UND	15.422.484,00	8,00	$ 123.379.872,00
SEG-OA3-032	Suministro e Instalación de Lectora Dual Biométrica y Proximidad (125kHz EM, HID Prox & 13.56Mhz MIFARE, DESFire/EV1, FeliCa, iCLASS SE/SR, NFC, ISO14443A)	UND	7.489.930,00	9,00	$ 67.409.370,00
SEG-OC1-033	Suministro e Instalación de Cerradura electro magnética de 600 libras. 12 VDC	UND	230.731,00	35,00	$ 8.075.585,00
SEG-NP-034	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOTON DE EMERGENCIA CON ENCLAVAMIENTO	UND	941.224,00	14,00	$ 13.177.136,00
SEG-NP-035	Suministro e Instalación de Detector de apertura magnéticos de Montaje Oculto, Para circuitos N.C	UND	105.544,00	51,00	$ 5.382.744,00
SEG-OA2-036	Suministro e Instalación de Barrera de acceso peatonal Bidireccional con brazo abatible, con ranura para lectora	UND	40.995.955,00	6,00	$ 245.975.730,00
SEG-OA2-037	Suministro e Instalación de Barrera de Acceso peatonal para personas con movilidad reducida, En acero, hoja templada, tarjeta de control y fuente de poder.	UND	16.596.029,00	2,00	$ 33.192.058,00
SEG-NP-038	Suministro e Instalación de KIT de Fuente de Alimentación 12V 20 AMP y ocho Salidas.	UND	6.808.567,00	8,00	$ 54.468.536,00
SEG-OA2-039	Suministro e Instalación de Estación De Registro de Visitantes Incluye, Lectora enroladora de huellas, Lector de Código de Barras, Cámara Web y Monitor de 34"	UND	20.259.171,00	2,00	$ 40.518.342,00
SEG-NP-040	SUMINISTRO E INSTALACION DE SERVIDOR DE ACCESO	UND	15.997.710,00	1,00	$ 15.997.710,00
SEG-NP-041	CONFIGURACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO	GL	18.492.995,00	1,00	$ 18.492.995,00
SEG-NP-042	SUMINISTRO E INSTALACION CABLE CATEGORIA 5E	UND	21.390,00	7.200,00	$ 154.008.000,00
SEG-NP-043	Suministro e Instalación de Botón pánico N.C. con llave para rearmar.	UND	227.854,00	4,00	$ 911.416,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
SEG-NP-044	Suministro e Instalación de Sirena de Intrusión	UND	154.262,00	10,00	$ 1.542.620,00
SEG-NP-045	Suminsitro e Instalacion de Software de Acceso	UND	12.182.096,00	1,00	$ 12.182.096,00
CAP 10	**INSTALACIONES MECANICAS DE AIRE ACONDICIONADO**				**$ 6.684.946.718,00**
HVAC-OC3-001	SUMINISTRO E INSTALACION DUCTO RECTANGULAR - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 18 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	479.428,00	390,00	$ 186.976.920,00
HVAC-OC3-002	SUMINISTRO E INSTALACION DUCTO RECTANGULAR - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 20 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	378.726,00	7,00	$ 2.651.082,00
HVAC-OC3-003	SUMINISTRO E INSTALACION DUCTO RECTANGULAR - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 22 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	332.289,00	5,00	$ 1.661.445,00
HVAC-OC3-004	SUMINISTRO E INSTALACION DUCTO RECTANGULAR - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 24 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	265.329,00	20,00	$ 5.306.580,00
HVAC-OC3-005	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO CIRCULAR PUNTEADO - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 16 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	590.787,00	135,00	$ 79.756.245,00
HVAC-OC3-006	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO CIRCULAR GRAFADO - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 18 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	437.539,00	1.007,00	$ 440.601.773,00
HVAC-OC3-007	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO CIRCULAR GRAFADO - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 20 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	345.252,00	245,00	$ 84.586.740,00
HVAC-OC3-008	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO CIRCULAR GRAFADO - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 22 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	255.160,00	3,00	$ 765.480,00
HVAC-OC3-009	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO CIRCULAR GRAFADO - LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 24 Y SOPORTERIA CON TRATAMIENTO, INTERNO Y EXTERIOR, EPOXICO PARA AMBIENTE CORROSIVO C4	M2	227.160,00	2,00	$ 454.320,00
HVAC-OA2-010 (CIO-18409)	AISLAMIENTO EXTERNO TIPO DUCT WRAP 1.5"	M2	78.688,00	314,00	$ 24.708.032,00
HVAC-OA2-011	SUMINISTRO E INSTALACION CHAQUETA EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 26	M2	129.354,00	323,00	$ 41.781.342,00
HVAC-OC1-012	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA TIPO LOUVER ACUSTICO - 46"X46"	UND	5.969.830,00	4,00	$ 23.879.320,00
HVAC-OC1-013	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENSOR VOC SALIDA 0-10V	UND	2.097.420,00	4,00	$ 8.389.680,00
HVAC-OC1-014	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENSOR HUMEDAD EN DUCTO SALIDA 0-10V	UND	1.247.794,00	3,00	$ 3.743.382,00

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
HVAC-OC1-015	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD PAQUETE DX 27 TR - 15.000 CFM; UPAQ-03 (INCLUYE: SOPORTE ANTIVIBRATORIO DE NEOPRENO, ACCESORIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA Y TRANSPORTE)	UND	1.010.468.751,00	1,00	$ 1.010.468.751,00
HVAC-OC1-016	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD PAQUETE DX 92 TR - 50.000 CFM; UPAQ-01/02 (INCLUYE: SOPORTE ANTIVIBRATORIO DE NEOPRENO, ACCESORIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA Y TRANSPORTE)	UND	2.384.607.813,00	2,00	$ 4.769.215.626,00
CAP 12	**ACABADOS DE PISOS**				**$ 1.114.863.256,51**
PISO-OC1-001 (CIO-16548)	PISO EASYDECK AQUA G 30.48X30.48	M2	174.980,48	1.422,64	$ 248.934.233,62
PISO-NP-002 (CIO-15706)	PISO DECK MADERA WPC-MARRON(Sum+Inst)	ML	444.737,00	921,51	$ 409.829.592,87
PISO-OC1-003(CIO-16674)	PISO EN CAUCHO RECICLADO 13 CM (EPDM 1cm+SBR 12cm sum+ins)	ML	704.088,00	276,95	$ 194.997.171,60
PISO-NP-004	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁRCAMO CON REJILLA INTERNA EXTRAÍBLE E INSPECCIONABLE, FABRICADO EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO. DIMENSIONES EXTERNAS: 20 X 100 X 6 CM (ANCHO, LARGO, ALTO).	M2	725.900,00	232,80	$ 168.989.520,00
PISO-OC1-005	JUNTA PARA TERRAZA TIPO JHD 5,2 TERRAZAS	ML	2.395.027,00	38,46	$ 92.112.738,42
CAP 13	**CUBIERTAS, MARQUESINAS Y CLARABOYAS**				**$ 267.399.964,00**
CUB-NP-001	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE ANCLAJE EN ACERO INOXIDABLE P1048 DEBIDAMENTE CERTIFICADO (INCLUYE SUMINISTRO, INSTALACION Y CERTIFICACION)	UND	284.071,00	88,00	$ 24.998.248,00
CUB-NP-002	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE ANCLAJE EN ACERO INOXIDABLE P1048 CON PLATINA TIPO SANDWICH DEBIDAMENTE CERTIFICADO (INCLUYE SUMINISTRO, INSTALACION Y CERTIFICACION)	UND	458.852,00	28,00	$ 12.847.856,00
CUB-NP-003	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA DE VIDA HORIZONTAL EN ACERO INOXIDABLE INCLUYE ABSORBEDORES DE ENERGIA , TENSORES, PUNTOS DE ANCLAJE Y ACCESORIOS	ML	354.268,00	400,00	$ 141.707.200,00
CUB-NP-004	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESO VERTICAL TIPO ESCALERA DE GATO INCLUYE LINEA DE VIDA VERTICAL Y ACCESORIOS	UND	29.282.220,00	3,00	$ 87.846.660,00
CAP 14	**IMPERMEABILIZACIONES Y CUBIERTAS VEGETALES**				**$ 2.281.077.814,02**
IMP-OC4-001 (CIO-12182)	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE POLYUREA**	M2	660.116,00	2.959,00	$ 1.953.283.244,00
IMP-OC5-002 (CIO-15746)	Impermeabilizacion Cubiertas (membrana sintetica)	M2	106.619,00	3.033,58	$ 323.437.266,02
IMP-OC5-003	PASO PLASTICO (POLIPROPILENO) PARA LA INSPECCION DE TANQUES Y/O POZOS	M2	77.809,00	56,00	$ 4.357.304,00
CAP 15	**METALISTERIA**				**$ 9.586.000,00**
MET-NP-001	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOPORTE EN PERFIL METÁLICO 8X4 EN ACERO CALIBRE 18, INCLUYE PLATINA DE ¼ DE 0,2 x 0.1 Y CHAZOS EXPANSIVOS DE ANCLAJE DE 1/2".	ML	239.650,00	40,00	$ 9.586.000,00
CAP 19	**ILUMINACION**				**$ 2.649.693.271,00**

Calle 120 A # 7- 36 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gencia@andresmartinez.com.co
Bogotá · Colombia

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
ILUM-OC3-001	Suministro e instalación luminaria de emergencia tipo aplique 4W/120V-277V 6.000K 349 lm, 120°apertura, carcasa termo plástica, IP65, IRC >70, bateria Li-ion 7.2V 1000mA. 90 minutos de autonomia, >500 ciclos de vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	260.003,00	399,00	$ 103.741.197,00
ILUM-OC3-002	Suministro e instalación Panel Value led 59,5x 59.5 36W/120V-277V 4.000K 4.117 lm, 120°apertura, chasis en aluminio y poliestireno, IP20, IRC >80,30.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	298.265,00	205,00	$ 61.144.325,00
ILUM-OC3-003	Suministro e instalación luminaria Hérmetica Damp Proff Led 36W/120V-277V 4.000K 5.400 lm, 120°apertura, chasis en policarbonato, IP65, IRC >80,50.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	342.125,00	142,00	$ 48.581.750,00
ILUM-OC3-004	Suministro e instalación luminaria lineal Led E0878-HERA-S-T2.5-2800x44x72 mm 100W/120V-277V 4.000K 12.193 lm,chasis en aluminio extruido con difusor en PMMA opal / PC prismático,pintura electrostática blanca o negra, IP20, IRC >80,50.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	1.781.334,00	129,00	$ 229.792.086,00
ILUM-OC3-005	Suministro e instalación luminaria lineal Led E0878-HERA-S-T1-1120x44x72 mm 40W/120V-277V 4.000K 4.877 lm,chasis en aluminio extruido con difusor en PMMA opal / PC prismático,pintura electrostática blanca o negra, IP20, IRC >80,50.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	775.480,00	20,00	$ 15.509.600,00
ILUM-OC3-006	Suministro e instalación luminaria lineal Led E0878-HERA-S-T1-1680x44x72 mm 64W/120V-277V 4.000K 7.316 lm,chasis en aluminio extruido con difusor en PMMA opal / PC prismático,pintura electrostática blanca o negra, IP20, IRC >80,50.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	1.088.964,00	13,00	$ 14.156.532,00
ILUM-OC3-007	Suministro e instalación bala cilindro E0654-KT6617-LV-24W-4K SOB/DESC 100V-240V 2.485 lm,chasis con sujetadores en hierro, recubiertos en plástico inyectado. Resortes en hierro con acabado galvanizado. Cuerpo y aro plástico inyectado color blanco, apertura 116°, IP20, IRC >80,50.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	495.790,00	146,00	$ 72.385.340,00
ILUM-OC3-008	Suministro e instalación bala E0654-KT6617-LV-24W-4K INC 100V-240V 2.485 lm,chasis con sujetadores en hierro, recubiertos en plástico inyectado. Resortes en hierro con acabado galvanizado. Cuerpo y aro plástico inyectado color blanco, apertura 116°, IP20, IRC >80,50.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	298.172,00	206,00	$ 61.423.432,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
ILUM-OC3-009	Suministro e instalación bala cilindro E0654-KT6617-LV-12W-4K SOB/DESC 100V-240V 1.136 lm,chasis con sujetadores en hierro, recubiertos en plástico inyectado. Resortes en hierro con acabado galvanizado. Cuerpo y aro plástico inyectado color blanco, apertura 116°, IP20, IRC >80,50.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	404.740,00	19,00	$ 7.690.060,00
ILUM-OC3-010	Suministro e instalación bala E0654-KT6617-LV-12W-4K INC 100V-240V 1.136 lm,chasis con sujetadores en hierro, recubiertos en plástico inyectado. Resortes en hierro con acabado galvanizado. Cuerpo y aro plástico inyectado color blanco, apertura 116°, IP20, IRC >80,50.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	215.301,00	100,00	$ 21.530.100,00
ILUM-OC3-011	Suministro e instalación luminaria HIGH BAY STIL LED SLIM 70W 5000K DESC 120V-277V 8.943 lm,chasis en aluminio y lámina cold rolled color blanco, IP40, IRC >80, L70 B10 100.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	1.318.118,00	243,00	$ 320.302.674,00
ILUM-OC3-012	Suministro e instalación proyector HIGH BAY STIL LED 3-G 90° 320W 4000K DESC 120V-277V 45.540 lm,chasis en aluminio, lámina galvanizada y lamina HR color gris, IP66, IRC >80, L70 B50 100.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	4.619.020,00	82,00	$ 378.759.640,00
ILUM-OC3-013	Suministro e instalación proyector STIL LED SPORT ARENA 3-G 640W 4000K DESC 120V-277V 91.124 lm,chasis en aluminio, lámina galvanizada y lamina HR color gris, IP66, IRC >80, L70 B50 100.000 horas vida. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	8.244.993,00	84,00	$ 692.579.412,00
ILUM-OC3-014	Suministro e instalación LED Señalizador de emergencia Multiproposito 1W S2, 100-240V 90 minutos de autonomia , IP20, Incluye accesorios señalizador salida x2, accesorio puerta de evacuación derecha e izquierda y accesorio ruta arriba y abajo. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	204.391,00	88,00	$ 17.986.408,00
ILUM-OC3-015	Suministro e instalación aplique de pared 12W 5000K WL347 IP65 IRC >80 30.000 horas vida, apertura 124° 100-130 V 928 lm. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	95.697,00	9,00	$ 861.273,00
ILUM-OC3-016	Suministro e instalación poste sendero florencia 2C 75X91 40W 4000K IP54 IRC >80 50.000 horas vida, 120-277 V. Chasis de la luminaria fabricado en tubería estructural cuadrada en hierro de 90x90, y una base 190x190 en HR3/16". Acabado con pintura poliéster electroestática en polvo negro. Incluye excavación y construcción de pedestal 30X20X20CM concreto con canastilla en varilla roscada de 3/8" Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	868.734,00	15,00	$ 13.031.010,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
ILUM-OC3-017	Suministro e instalación Reflector exterior ERIS-100W-5K IP65 IRC >80, apertura 119º, 30.000 horas vida, 100-265 V, 7.561lm. Cuerpo en termoplástico (PA) inyectado. Sujetador fabricado en lámina de hierro, con acabado en pintura poliéster electroestática en polvo negro y difusor en vidrio templado. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	215.936,00	21,00	$ 4.534.656,00
ILUM-OC3-018	Suministro e instalación Reflector exterior ERIS-50W- 5K IP65 IRC >80, apertura 119º, 30.000 horas vida, 100-265 V. 3.949lm. Cuerpo en termoplástico (PA) inyectado. Sujetador fabricado en lámina de hierro, con acabado en pintura poliéster electroestática en polvo negro y difusor en vidrio templado. Incluye accesorios de adosamiento, anclaje y conexión eléctrica.	UND	174.391,00	13,00	$ 2.267.083,00
ILUM-OC3-019	Suministro e instalación poste metalico Punta Este de 8mts de alto en tubo de 4" estructural, brazo doble de 100cm log, 15ºelevación en tubo de 1-1/2", platina al piso 35cm x 35cm x 3/8" espesor , acabado en pintura electrostática poliéster color Gris sobre base galvanizada en caliente, con anclaje de fijación en 5/8" tipo "J" unidos con flejes de 3/8. Incluye excavación y construcción de pedestal 1,20X40X40CM concreto con canastilla en varilla roscada de 5/8" y accesorios de fijación.	UND	2.971.799,00	29,00	$ 86.182.171,00
ILUM-OC3-020	Suministro e instalación LED Street Light KIT SOLAR ZD229 60W 9300 lm 12h 4000K 100.000 Horas vida IP 66, panel solar policristalino fotovoltaico y batería, soporte para panel solar, controlador solar y 3 mt de cable solar para conexión del panel solar, conjunto 100% solar.Temperatura de operación del sistema solar 0ºC~+45ºC. Incluye accesorios de fijación.	UND	8.573.009,00	58,00	$ 497.234.522,00
CAP 22	**VIDRIOS, ESPEJOS Y DIVISIONES**				**$ 573.572.129,15**
VYE-OC1-(CIO-654)	ESPEJOS EN BAÑOS DE 4 MM FLOTADOS CON ESTRUCTURA EN ALUMINIO CALIDAD PELDAR O EQUIVALENTE. INCLUYE ANCLAJES A MUROS.	M2	185.580,08	61,89	$ 11.485.551,15
VYE-OA4-002	BARANDA EN VIDRIO 8+8 TEMPLADO, PANEL 80CM H=1,00M INCRUSTADO EN BORDILLO DE CONCRETO. CON PASAMANOS EN ACERO INOXIDABLE 2"	ML	1.690.105,00	235,60	$ 398.188.738,00
VYE-OA4-003	BARANDA EN VIDRIO 8+8 TEMPLADO, PANEL 80CM H=1,00M INCRUSTADO EN BORDILLO DE CONCRETO. CON PASAMANOS EN CEDRO 2 1/2"	ML	2.048.723,00	80,00	$ 163.897.840,00
CAP 26	**CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PISCINA DE COMPETENCIAS - SISTEMA MYRTHA POOLS**				**$ 242.106.916,56**
PISC-NP-001 (CIO-18658)	LLENADO PISCINA Y DESINFECCION PRELIMINAR CDRC	M3	37.141,56	6.518,49	$ 242.106.916,56
CAP 27	**SISTEMAS ESPECIALES**				**$ 3.427.237.121,00**
EQU-OA2-001	TRANSFORMADOR BT-BT 400 kVA 460/208V TIPO SECO CLASE H	UND	85.853.345,00	1,00	$ 85.853.345,00
EQU-OA2-002	TRANSFORMADOR BT-BT 150 kVA 460/208V TIPO SECO CLASE H	UND	33.605.194,00	1,00	$ 33.605.194,00
EQU-NP-003	TRANSFORMADOR 1000KVA (11400V/460/265V) TIPO SECO CLASE F INCLUYE CELDA	UND	232.002.183,00	1,00	$ 232.002.183,00
EQU-OA2-004	UPS TRIFÁSICO DE 20 KVA (208V/120V)	UND	65.468.053,00	1,00	$ 65.468.053,00
EQU-OA2-005	PLANTA ELÉCTRICA 1000 KVA (460V/265V)	UND	1.188.921.576,00	1,00	$ 1.188.921.576,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
			[b]	[f]	[g]
EQU-OA2-006	SISTEMA DE CALENTAMIENTO DE AGUA PARA PISCINA	UND	1.699.260.707,00	1,00	$ 1.699.260.707,00
EQU-OA2-007	SISTEMA DE CALENTAMIENTO DE AGUA PARA DUCHAS	UND	122.126.063,00	1,00	$ 122.126.063,00
CAP 29	**OBRAS EXTERIORES**				**$ 4.097.269.951,10**
URB-NP-001	PAVISOL (Material) Peatonal	m2	580.657,00	4.865,60	$ 2.825.244.699,20
URB-NP-002	PAVISOL (Material) Vehicular	m2	949.497,00	813,50	$ 772.415.809,50
URB-NP-003 (CIO-11326)	Geomembrana 60 mil **	M2	65.266,69	4.180,00	$ 272.814.771,74
URB-OC1-004 (CIO-10758)	Relleno mezcla arena de rio + tierra 70%+30% ** (SUDS)	M3	423.113,00	535,93	$ 226.758.950,09
URB-NP-005	FILTRO GEODREN PLANAR MUROS CONTENCION TALUD CDRC	M2	35.720,57	1,00	$ 35.720,57

TOTAL COSTO DIRECTO DEL CONTRATO	$ 38.296.834.359,32
AIU	$ 12.182.223.009,70
TOTAL COSTO	**$ 50.479.057.369,02**

Esta interventoría considera que los ítems no previstos anteriormente expuestos, los cuales fueron incorporados en la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 deben analizarse como el componente de verdadera adición material del negocio jurídico o contrato adicional (el cual se desarrolló con anterioridad en el presente comunicado), por cuanto representan actividades nuevas cuya incorporación exigió aprobación de APU´s, soporte técnico especializado, ajuste presupuestal y formalización expresa mediante escrito perfeccionado y publicado en la plataforma transaccional de SECOP II.

De esta forma, mientras la adición asociada al balance entre mayores y menores cantidades de obra incorpora recursos a ítems contractuales ya existentes sin alterar la lógica original del contrato, los ítems no previstos introducen nuevas actividades, nuevos recursos y una prórroga asociada a esas nuevas actividades, lo que en la práctica se corresponde con la noción de *contrato adicional* desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos recientes de la Agencia Nacional de Contratación Pública, expuestos en líneas precedentes.

Aunque la Modificación No. 3 Adición No. 2 y Prórroga No. 3 al Contrato de Obra fue formalizada en un solo documento de naturaleza mixta que también incluye mayores cantidades de obra, el origen de los ítems no previstos se aproxima, en términos funcionales y financieros, a la de un contrato adicional, en la medida en que su ejecución no se encontraba comprendida íntegramente dentro de las cantidades originalmente contratadas.

De lo anterior, se desprende que el valor total de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 asciende a $ 67.890.404.816,75 m/cte, dentro del cual el subtotal de actividades no previstas, incluido AIU, corresponde a $50.479.057.369,02 m/cte (el 74,3% del valor total de la Adición No. 2); mientras que, por diferencia, el componente correspondiente al balance entre mayores y menores cantidades de obra equivale a $ 17.411.347.447,73 m/cte (el 25,6% del valor total de la Adición No.2).

En ese orden de ideas, si bien en el documento contractual solo se hizo referencia a la Adición No.2, nuevamente manifestamos que dicha modificación reviste una naturaleza mixta al incorporar una “Adición” y un “Contrato Adicional”, siendo este último el que ostenta el mayor valor.

MODIFICACIÓN No. 3, ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA		
Valor total de Adición No.2		**$ 67.890.404.816,75 MCTE**
74,3%	Valor derivado de Actividades No previstas incluidas **(Contrato Adicional)**	$50.479.057.369,02
25,6%	Valor derivado del balance entre mayores y menores cantidades **(Adición)**	$ 17.411.347.447,73

Bajo esa lógica, la necesidad de la entrega de recursos por concepto de anticipo no recae sobre las mayores cantidades, que por regla general se pagan con cargo al flujo ordinario del contrato a precios unitarios pactados tal y como lo establece el Estudio Previo como los Anexos y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del Contrato de Obra; sino sobre el componente de ítems no previstos, dado que este exige aprovisionamiento inicial, adquisición de materiales, equipos, insumos y puesta en marcha de nuevas actividades derivadas de condiciones reales del terreno, exigencias ambientales, coordinación entre especialidades y cumplimiento de reglamentos técnicos actualizados.

Desde el punto de vista operativo, debe tenerse en cuenta que una parte significativa de las actividades incorporadas mediante los ítems no previstos se encuentra asociada a componentes que afecta directamente la ruta crítica reprogramada del proyecto, razón por la cual la no disponibilidad oportuna de recursos comprometería la secuencia constructiva prevista, generando afectaciones sobre hitos de programación y riesgos frente al cumplimiento del plazo adicional otorgado.

Así mismo, la naturaleza de las actividades incorporadas en el tercer modificatorio, exige la habilitación simultanea de múltiples frentes constructivos y especialidades técnicas, lo que implica una demanda inmediata de recursos asociados a equipos y sistemas especializados (ventilación mecánica, redes secas, CCTV, voz y datos), suministro (estructura metálica, concretos, aceros, anclajes, cubiertas, impermeabilizaciones, vidrios y metalistería), ejecución de redes técnicas y coordinación operativa.

Adicionalmente, varios de los componentes incorporados mediante los ítems no previstos corresponden a elementos de suministro especializado cuyos tiempos de fabricación, importación, alistamiento, adquisición y entrega requieren procesos anticipados de contratación y aprovisionamiento, situación que demanda capacidad financiera inmediata para evitar impactos sobre la programación general del proyecto.

Tal condición se evidencia, entre otros, en componentes asociados a estructura metálica y anclajes especiales, sistemas de ventilación mecánica y extracción de gases, redes eléctricas y sistemas especiales de seguridad (CCTV, detección de incendios, voz y datos),

impermeabilizaciones, cerramientos en vidrio y metalistería arquitectónica, así como actividades de perforación dirigida y obras técnicas subterráneas cuya ejecución exige disponibilidad oportuna de equipos, materiales y personal especializado.

En consecuencia, desde una perspectiva estrictamente técnica y operativa, la ausencia de mecanismos que permitan la movilización anticipada de recursos para atender las actividades incorporadas mediante la Modificación No. 3 podría generar desaceleración en los procesos constructivos, desarticulación entre frentes de obra, afectaciones sobre la secuencia programada de ejecución y riesgos respecto del cumplimiento del plazo adicional otorgado.

4. Modificación al Contrato de Obra IDRD-CTO-3203-2023

Con respecto a la modificación del alcance contractual, esta Interventoría considera pertinente señalar que el concepto de "Contrato Adicional" no se encuentra expresamente incorporado dentro de los documentos precontractuales ni en las modificaciones contractuales formalizadas hasta la fecha y que conforman el expediente electrónico publicado en la plataforma SECOP II, lo cual hace imperativo que sea expresamente consagrado en otra novedad contractual denominada Modificación No. 4.

Ahora bien, el Contrato de Obra previó inicialmente un anticipo del 30% sobre el valor inicial y, al mismo tiempo, dispuso expresamente que ***"en caso de presentarse adiciones, las mismas no tendrán anticipo"***, pero como ya se mencionó, no existe disposición expresa acerca de las condiciones relativas a los contratos adicionales, que es el tema que nos ocupa en lo sucesivo dado que es el monto mayor por concepto de ítems no previstos contemplado en la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1.

Por ello, esta Interventoría estima que, la Entidad no cuenta hoy con reglas previamente definidas para darle el mismo tratamiento ya establecido en el expediente electrónico constituido hasta la fecha en lo que se refiere al "Contrato Adicional" que hace parte de la Adición No. 2 ya formalizada, pues esa posibilidad quedó restringida por la propia minuta que rige el contrato y sus documentos que la integran, solo al concepto de adición derivada de un ejercicio de compensación entre mayores y menores cantidades que requieren la adición de recursos.

En este sentido, se concluye que ni el Contrato de Obra ni los documentos precontractuales hacen enunciación alguna sobre la posibilidad física y jurídica de que proceda el anticipo cuando se trata de un Contrato Adicional, sobre lo cual esta Interventoría deja en claro que la Modificación No. 4 procedería para pactar anticipo, única y exclusivamente sobre el valor de ítems no previstos de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, es decir, en cuanto al contrato adicional allí previsto.

Sin perjuicio de la distinción jurídica expuesta, esta Interventoría estima necesario señalar que, aun en el evento en que la cláusula contractual relativa al anticipo pudiera interpretarse como una restricción aplicable también a los contratos adicionales, las partes conservan plena facultad para modificarla mediante acuerdo de voluntades, en ejercicio de la autonomía que habilita a las entidades estatales para acordar las cláusulas y condiciones que estimen necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no contraríen la Constitución, la ley y el orden público.

En consecuencia, la interpretación más sólida para la Entidad no es desconocer la cláusula contractual y reconocer un nuevo "anticipo" en sentido estricto, sino evaluar y habilitar un "anticipo" respecto del "*contrato adicional*" asociado a los ítems no previstos de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, por tratarse del segmento que materialmente responde a nuevas actividades y que demanda recursos de la presente vigencia para su adecuada ejecución.

En ese sentido, para el componente correspondiente al balance entre mayores y menores cantidades incorporado mediante la Adición No. 2, esta Interventoría considera procedente mantener la regla contractual inicialmente prevista respecto de la improcedencia de anticipo.

Tal y cómo se expondrá más adelante dentro del presente concepto, los documentos contractuales muestran que el anticipo inicial ya fue desembolsado por valor de $45.465.057.612 m/cte y presenta una amortización significativa, mientras que el nuevo escenario contractual incorpora actividades de alta exigencia técnica, y operativa, asociadas a estructuras, instalaciones especiales, obras exteriores, ventilación de gases, drenajes, sistemas eléctricos, metalistería, acabados, urbanismo y componentes necesarios para la operatividad del Centro de Alto Rendimiento.

Desde una perspectiva de ejecución, la Adición No. 2 no se limita a ampliar cantidades de actividades ya en curso, sino que exige implementar soluciones adicionales derivadas de un predio con condiciones geotécnicas y ambientales atípicas, incluyendo ajustes técnicos orientados a garantizar durabilidad estructural, estabilidad y cumplimiento normativo con las cuales el Constructor se compromete a garantizar la estabilidad de la obra.

En estas condiciones, la entrega de los recursos a título de anticipo asegura la ejecución de las nuevas actividades para un proceso constructivo adecuado, en debida forma, toda vez que la adquisición oportuna de suministros permite ejecutar la Ruta Crítica reprogramada y mitigar la probabilidad de ocurrencia de riesgos por demoras adicionales en la ejecución del proyecto.

De hecho, la Prórroga No. 1 haya su mérito en que el término de ejecución restante resulta insuficiente para ejecutar los ítems no previstos. La prórroga de doce meses no aparece en los documentos como una liberalidad del Constructor ni como un simple ajuste de conveniencia, sino como la consecuencia directa del incremento de

actividades, de la recomposición presupuestal, de la incorporación de ítems no previstos y de la reprogramación de frentes, hitos y curva S necesarios para culminar adecuadamente la obra.

En esa medida, el componente financiero y el componente temporal se encuentran estrechamente conectados: la Prórroga No. 1 reconoce el mayor tiempo requerido para ejecutar algunas mayores cantidades, mientras que el anticipo que aquí se propone, busca dotar de viabilidad material y flujo de caja a la porción de la modificación correspondiente a los ítems no previstos por $50.479.057.369,02 (74,3% del valor adicionado), evitando que la ampliación del plazo se torne insuficiente por falta de recursos de arranque.

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría recomienda a la Entidad evaluar favorablemente la incorporación de anticipo de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, única y exclusivamente respecto del Contrato Adicional asociado a los ítems no previstos aprobados en el Acta de Actividades No Previstas No. 3 que corresponde al 74,3% del valor adicionado equivalente a $50.479.057.369,02.

MODIFICACIÓN No. 3, ADICIÓN NO. 2 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA		
Valor total de Adición No.2		**$ 67.890.404.816,75 MCTE**
74,3%	Valor derivado de Actividades No previstas incluidas **(Contrato Adicional)**	$50.479.057.369,02
	Anticipo derivado del Contrato Adicional por el 30%	$ 15.143.717.210,71

Se reitera que esta Interventoría, por el mero transcurso del plazo contractual, descarta la ejecución de recursos de anticipo de los ítems previstos en el Plan de Inversión de Anticipo aprobado por esta Interventoría, los contratos adicionales formalizados en la Modificación No. 1 como de la Modificación No. 2 y Adición No. 1, toda vez que dichas novedades contractuales ya fueron ejecutadas por el Constructor y no requirieron de la entrega de recursos públicos a título de anticipo diferentes a los contemplados en el contrato inicial.

Por lo anterior, el anticipo de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 debería quedar condicionado, como mínimo, a:

i) El porcentaje de los recursos previstos para el Contrato Adicional contenido en la Adición No. 2.
ii) La delimitación técnica y presupuestal del componente correspondiente a ítems no previstos.
iii) La ampliación o constitución de las garantías que amparen el adecuado manejo de los recursos.
iv) La aprobación por la interventoría y la supervisión de un plan detallado de inversión.
v) La trazabilidad financiera de los desembolsos.

vi) La estricta observancia de los topes legales aplicables.

vii) Los recursos entregados a título de anticipo no podrán emplearse para subsanar faltantes de liquidez, atender obligaciones vencidas, asumir costos indirectos no aprobados, ni financiar actividades ya ejecutadas. Lo anterior de conformidad con los indicadores financieros del proceso de selección.

Esta recomendación no desconoce la cláusula contractual No. 6 ni lo previsto en los documentos precontractuales que prohíbe el anticipo en las adiciones porque se trata del ejercicio de compensación entre mayores y menores cantidades y a ello se le dará estricto cumplimiento. No obstante, se encuentra la necesidad de pactar el anticipo ante la cuantiosa incorporación de recursos derivada de un Contrato Adicional concebido en los términos expuestos en el presente documento, para asegurar la continuidad, estabilidad financiera y adecuada culminación del nuevo y definitivo alcance del objeto inicialmente pactado.

5. Evolución y ejecución del anticipo inicial

Con el propósito de evidenciar la adecuada destinación, inversión y seguimiento del anticipo inicialmente pactado dentro del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3203-2023, esta Interventoría considera pertinente exponer de manera general la evolución financiera y operativa de dichos recursos, los cuales han sido ejecutados conforme a las condiciones previstas en el clausulado contractual, el Anexo Técnico, el Estudio Previo y los demás documentos que integran el expediente contractual vigente.

5.1 Ejecución fiduciaria

En desarrollo de lo anterior, mediante documento privado de fecha 09 de enero de 2024 fue suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración correspondiente al Fideicomiso No. 318827 CONSORCIO GIBRALTAR, celebrado entre Fiduciaria de Occidente S.A., en calidad de fiduciario, y los integrantes del CONSORCIO GIBRALTAR, con el objeto de administrar los recursos correspondientes al anticipo del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3203-2023.

De conformidad con las condiciones contractuales vigentes, el anticipo inicialmente pactado correspondió al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato de Obra, equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($45.465.057.612).

	VALOR APORTADO AL ANTICIPO	DEDUCCIONES (Contribución fondo de vigilancia y seguridad - obras públicas - Dec. 165 de 2013 5.00%)	Valor Neto Recibido
FUENTE REGALIAS	$ 6,000,000,000.00	$ 300,000,000.00	$ 5,700,000,000.00
FUENTE RECURSOS PROPIOS	$ 39,465,057,612.00	$ 1,973,252,880.00	$ 37,491,804,732.00
TOTAL	**$ 45,465,057,612.00**	**$ 2,273,252,880.00**	**$ 43,191,804,732.00**

Una vez efectuadas las deducciones legalmente aplicables al giro de los recursos por concepto del anticipo inicial, el valor neto administrado mediante el patrimonio autónomo ascendió a la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($43.191.804.732), recursos cuya inversión ha sido objeto de seguimiento permanente por parte de la Interventoría.

A la fecha de elaboración del presente documento, se ha aprobado por parte de la Interventoría y desembolsado por parte de la Entidad Fiduciaria un total de treinta y dos (32) órdenes de giro por un valor acumulado de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($43.169.764.294,94), quedando un saldo pendiente en fiducia de VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($22.040.437,06). No obstante, este saldo fiduciario no corresponde al saldo pendiente de amortización contractual del anticipo, toda vez que este último se determina con base en las deducciones efectuadas en las actas parciales de obra aprobadas por la Entidad y controladas por la Interventoría, escenario que expondremos con posterioridad en este documento.

Sin embargo, frente al desembolso de las treinta y dos (32) órdenes de giro, a continuación, esta Interventoría expone el detalle de los desembolsos realizados por parte de la Entidad Fiduciaria durante el plazo contractual ya transcurrido, previo a la suscripción de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 del Contrato de Obra, los cuales han sido destinados exclusivamente a componentes asociados con materiales, mano de obra, dotaciones y ejecución de actividades constructivas relacionadas con el alcance contractual inicialmente pactado, incluyendo actividades derivadas de ajustes técnicos incorporados mediante modificaciones anteriores, todo ello bajo esquemas de validación técnica, control fiduciario, trazabilidad documental y aprobación previa por parte de la Interventoría.

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

No. Orden	FECHA DE APROBACIÓN	RUBRO	BENEFICIARIO DEL PAGO	VALOR	ITEM PRESUPUESTAL
1	28/06/2024	1.01 MATERIALES	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	$ 187,663,000.00	2.9.1
	28/06/2024	1.01 MATERIALES	POSTELECTRAS DISHIERROS SAS	$ 32,130,000.00	2.9.1
	28/06/2024	1.01 MATERIALES	LDCA SAS ZOMAC	$ 343,675,312.00	2.9.1
	28/06/2024	1.01 MATERIALES	LDCA SAS ZOMAC	$ 64,756,156.00	2.9.1
	28/06/2024	1.01 MATERIALES	HOLCIM DE COLOMBIA	$ 150,368,400.00	CAP 2
	28/06/2024	1.01 MATERIALES	MEXICHEM COLOMBIA SAS	$ 56,965,675.00	3.11.5
2	19/06/2024	1.03 MANO DE OBRA	CONSTRUCTORA NOVUM SAS	$ 4,207,257,774.00	1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16
3	28/06/2024	1.03 MANO DE OBRA	CONSTRUCTORA NOVUM SAS	$ 525,907,221.75	1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16
4	4/07/2024	1.01 MATERIALES	CEMEX COLOMBIA S.A	$ 131,276,461.00	CAP 2
5	6/08/2024	1.01 MATERIALES	DARQUI DISEÑOS SAS	$ 4,759,797,757.00	4.1.1, 4.2.31, 4.3.1, 4.3.2, 4.3.4, 4.3.5, 4.5.2, 4.6.1, 4.7.1, 4.8.1, 4.8.11, 4.9.1, 4.10.1, 4.10.2, 4.17,1, 4.25.1, 4.25.2
6	12/08/2024	1.03 MANO DE OBRA	CONSTRUCTORA NOVUM SAS	$ 909,305,000.00	1.4.5, 1.12.1, 1.12.4, 3.2.3
7	12/08/2024	1.01 MATERIALES	LDCA SAS ZOMAC	$ 511,710,030.00	2.9.1
	12/08/2024	1.01 MATERIALES	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS	$ 3,006,297,000.00	2.9.1
8	26/08/2024	1.01 MATERIALES	ARMENTA CHAVARRO SAS	$ 822,800,635.99	CAP 9
	26/08/2024	1.03 MANO DE OBRA	ARMENTA CHAVARRO SAS	$ 176,592,824.46	CAP 9
9	27/08/2024	1.01 MATERIALES	FIRA INGENIERIA SAS	$ 213,912,513.00	CAP 8
	27/08/2024	1.03 MANO DE OBRA	FIRA INGENIERIA SAS	$ 71,304,171.00	CAP 8
10	11/09/2024	1.01 MATERIALES	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 3,157,185,786.16	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
	11/09/2024	1.03 MANO DE OBRA	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 1,353,079,622.64	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
11	17/09/2024	1.01 MATERIALES	VICTORIA CC SAS	$ 766,836,424.00	2.9.1

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

No. Orden	FECHA DE APROBACIÓN	RUBRO	BENEFICIARIO DEL PAGO	VALOR	ITEM PRESUPUESTAL
12	13/09/2024	1.01 MATERIALES	ACERIOS PAZ DEL RIO S.A.	$ 31,446,702.00	2.9.1
	13/09/2024	1.01 MATERIALES	POSTELECTRAS DISHIERROS S.A.S	$ 22,717,100.00	2.9.1
	13/09/2024	1.01 MATERIALES	POSTELECTRAS DISHIERROS S.A.S	$ 19,260,150.00	2.9.1
13	4/10/2024	1.02 DOTACIONES	ENERGYAIRE S.A	$ 292,594,072.06	CAP 10
14	22/11/2023	1.01 MATERIALES	FIRA INGENIERIA SAS	$ 76,688,498.02	CAP 8
	22/11/2023	1.03 MANO DE OBRA	FIRA INGENIERIA SAS	$ 25,562,832.68	CAP 8
15	22/11/2024	1.03 MANO DE OBRA	CONSTRUCTORA NOVUM SAS	$ 807,315,806.16	1.4.5, 1.12.1, 1.12.4, 3.2.3
16	26/11/2024	1.01 MATERIALES	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 709,411,172.21	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
	26/11/2024	1.03 MANO DE OBRA	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 236,470,390.74	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
17	26/11/2024	1.02 DOTACION REGALIAS	SYCO INGENIERIA SAS	$ 7,542,297,519.13	CAP 26
18	6/12/2024	1.01 MATERIALES	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 302,627,920.62	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
	6/12/2024	1.03 MANO DE OBRA	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 100,875,973.54	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
19	10/12/2024	1.03 MANO DE OBRA	CONSTRUCTORA NOVUM SAS	$ 630,537,214.91	1.12.1, 8.24.2
20	16/12/2024	1.01 MATERIALES	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 651,809,097.09	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
	16/12/2024	1.03 MANO DE OBRA	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 217,269,699.03	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
21	14/01/2025	1.01.2 MATERIALES REGALÍAS	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 620,761,060.63	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
	14/01/2025	1.03.2 MANO DE OBRA REGALÍAS	SOLETANCHE BACHY COLOBIA SAS	$ 206,920,353.54	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
22	3/02/2025	1.03.2 MANO DE OBRA REGALÍAS	CONSTRUCTORA NOVUM SAS	$ 1,049,434,475.03	1.12.1, 2.1.1, 8.24.2
23	3/02/2025	1.01.2 MATERIALES REGALÍAS	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS	$ 2,773,057,000.00	2.9.1, 2.9.2
24	5/03/2026	1.03.2 MANO DE OBRA REGALÍAS	GVS CONSTRUCCIONES SAS	$ 248,530,175.93	4.17.1

Calle 120 A # 7- 36 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gencia@andresmartinez.com.co
Bogotá · Colombia

No. Orden	FECHA DE APROBACIÓN	RUBRO	BENEFICIARIO DEL PAGO	VALOR	ITEM PRESUPUESTAL
25	12/03/2025	1.01.2 MATERIALES REGALÍAS	MEXICHEM COLOMBIA SAS	$ 28,684,801.00	14.6.1
26	10/03/2025	1.03.2 MANO DE OBRA REGALÍAS	CONSTRUCTORA NOVUM SAS	$ 2,874,290,078.25	1.12.1, 2.1.1
27	6/03/2025	1.03.2 MANO DE OBRA REGALÍAS	POLYPROTEC S.A.	$ 248,530,068.00	4.17.1
28	14/07/2025	1.02 DOTACION REGALIAS	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS	$ 43,494,613.00	25.4.1
29	14/07/2025	1.01 MATERIALES	SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS	$ 698,649,058.00	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
	14/07/2025	1.03 MANO DE OBRA	SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS	$ 299,421,025.00	CIM-NP-1 CIM-NP-2 CIM-NP-3 CIM-NP-4
30	14/07/2025	1.03.2 MANO DE OBRA REGALÍAS	GVS CONSTRUCCIONES SAS	$ 114,350,119.72	4.17.1
31	27/10/2025	1.01.2 MATERIALES REGALÍAS	NOVARCILLAS SAS	$ 174,602,250.00	5.8.1, 5.8.3
32	9/12/2025	1.03.2 MANO DE OBRA REGALÍAS	DARQUI DISEÑOS SAS	$ 673,333,304.65	4.10.1, 4.10.2
			TOTAL DESEMBOLSADO	**$ 43,169,764,294.94**	
			TOTAL ANTICIPO MENOS RETENCIONES	**$ 43,191,804,732.00**	
			SALDO	**$ 22,040,437.06**	

De igual manera, el Plan de Inversión del Anticipo ha sido objeto de seguimiento y actualización permanente, encontrándose actualmente en ejecución la Versión No. 10 aprobada el 09 de diciembre de 2025, en la cual se evidencia que la mayor concentración de recursos ha estado asociada a materiales, mano de obra y dotaciones requeridas para la ejecución de los diferentes componentes técnicos del proyecto.

Como resumen de las órdenes y rubros, se presenta a continuación el desglose del plan de inversión del anticipo vigente.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VALOR	TOTAL ORDENES DE GIRO	SALDOS
1	MATERIALES - RECURSOS PROPIOS IDRD	2.24%	$ 966,835,004.00	$ 966,835,004.00	$ 0.00
1	MATERIALES - REGALIAS	44.85%	$ 19,370,295,393.15	$19,348,254,955.72	$ 22,040,437.43
2	DOTACIONES REGALIAS	18.24%	$ 7,878,386,203.19	$ 7,878,386,204.19	-$ 1.00

3	MANO DE OBRA - RECURSOS PROPIOS IDRD	10.96%	$ 4,733,164,995.75	$ 4,733,164,995.75	$ 0.00
3	MANO DE OBRA REGALIAS	23.72%	$ 10,243,123,135.91	$10,243,123,135.28	$ 0.63
4	ALQUILERES REGALIAS	0.00%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTAL		**100%**	**$ 43,191,804,732.00**	**$43,169,764,294.94**	**$ 22,040,437.06**

Ahora bien, resulta necesario precisar que los desembolsos efectuados por la Fiduciaria y la amortización contractual del anticipo corresponden a conceptos diferentes y, por tanto, no deben ser interpretados de manera equivalente.

Por una parte, los desembolsos fiduciarios reflejan la ejecución del Plan de Inversión aprobado, mediante el cual los recursos del anticipo son girados para atender las necesidades de materiales, suministros, mano de obra, equipos y demás conceptos autorizados dentro del Plan de Inversión de Anticipo. Bajo esta óptica, el saldo disponible en el patrimonio autónomo evidencia exclusivamente el nivel de ejecución financiera de los recursos administrados por la Fiduciaria.

Por otra parte, la amortización del anticipo corresponde al mecanismo contractual mediante el cual la Entidad Contratante recupera gradualmente los recursos anticipados a través de las deducciones efectuadas sobre las actas parciales o mensuales de obra, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y demás documentos contractuales que regulan la materia. En consecuencia, la amortización constituye un indicador asociado al avance contractual reconocido mediante actas y no necesariamente coincide con el nivel de desembolso de recursos efectuado por la Fiduciaria.

> *"El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales o parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORÍA. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo inicial del contrato siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría mediante las actas mensuales o parciales de obra."*[5]

En ese sentido, aunque a la fecha la ejecución fiduciaria del anticipo evidencia un nivel significativo de inversión de los recursos inicialmente desembolsados, desde una perspectiva contractual aún subsiste un saldo pendiente de amortización, el cual continúa siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Interventoría a través de la revisión y aprobación de las correspondientes actas parciales de obra.

[5] Anexo Técnico del Contrato de Obra

Por lo expuesto anteriormente, y con el fin de presentar una visión integral del comportamiento del anticipo inicialmente pactado, a continuación, esta Interventoría complementa el alcance del anticipo inicial mediante el análisis de su amortización contractual, entendido como el mecanismo de recuperación gradual del anticipo a través de las deducciones efectuadas sobre las actas parciales de obra.

5.2 Amortización contractual

Conforme a las obligaciones y lineamientos establecidos en los documentos contractuales, el anticipo referente al alcance inicial del Contrato se encuentra siendo amortizado mediante deducciones de las actas mensuales parciales de obra, presentadas por el Contratista y revisadas, verificadas y aprobadas por esta Interventoría.

Dichas actas parciales refieren a los avances de ejecución presentados por el contratista de obra durante el periodo especificado, frente a las actividades que hacen parte del alcance inicial del contrato antes de la suscripción del Modificatorio No.3, Adición No.2 y Prórroga No.1.

Con corte al Acta Parcial de Obra No. 27, correspondiente al período comprendido entre el 01 y el 15 de abril de 2026, el anticipo inicialmente desembolsado por valor de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($45.465.057.612) presenta una amortización acumulada de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($39.844.084.269), quedando pendiente de amortizar la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.620.973.343), valor que continuará recuperándose mediante las deducciones aplicables a las futuras actas parciales de obra, asociadas a las actividades iniciales sobre las cuales se concedió el anticipo.

VALOR TOTAL DE ANTICIPO DESEMBOLSADO	$45.465.057.612
VALOR AMROTIZADO HASTA EL ACTA PARCIAL No. 27 DE OBRA	$39.844.084.269 (87,64%)
VALOR PENDIENTE POR AMORTIZAR	$5.620.973.343 (12,36%)

A continuación, se presenta el resumen consolidado de la amortización efectuada sobre las actas parciales de obra tramitadas desde el inicio de la ejecución contractual hasta el 10 de abril de 2026:

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

ACTAS PARCIALES DE OBRA			
DESCRIPCIÓN	**VALOR TOTAL DEL ACTA (INCLUIDO AIU)**	**VALOR AMORTIZADO ANTICIPO (30%)**	**VALOR DESEMBOLSADO**
ACTA PARCIAL DE OBRA No.1 (MAYO 2024)	$ 223.548.178,00	$ 67.064.453,00	$ 156.483.725,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.2 (JUNIO 2024)	$1.224.327.164,00	$ 367.298.149,00	$ 857.029.015,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.3 (JULIO 2024)	$2.293.253.470,00	$ 687.976.041,00	$ 1.605.277.429,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.4 (AGOSTO 2024)	$ 2.657.197.587,00	$ 797.159.276,00	$ 1.860.038.311,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.5 (SEPTIEMBRE 2024)	$ 1.790.615.245,00	$ 537.184.574,00	$ 1.253.430.671,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.6 (OCTUBRE 2024)	$ 5.935.656.369,00	$ 1.780.696.911,00	$ 4.154.959.458,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.7 (NOVIEMBRE 2024)	$ 9.690.845.730,00	$ 2.907.253.719,00	$ 6.783.592.011,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.8 (DICIEMBRE 2024)	$ 7.244.419.315,00	$ 2.173.325.794,00	$ 5.071.093.520,99
ACTA PARCIAL DE OBRA No.9 (DICIEMBRE 2024)	$ 4.295.148.900,00	$ 1.288.544.670,00	$ 3.006.604.230,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.10 (ENERO 2025)	$ 6.029.052.100,00	$ 1.808.715.630,00	$ 4.220.336.470,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No. 11a (FEBRERO 2025)	$ 7.686.170.816	$ 2.305.851.245,00	$ 5.380.319.571,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.11b (FEBRERO 2025)	$ 3.673.000.000	$ 1.101.900.000,00	$ 2.571.100.000,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.12 (MARZO 2025)	$ 11.434.478.247,00	$ 3.430.424.474	$ 8.004.323.773,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.13 (ABRIL 2025)	$ 2.568.293.962,00	$ 770,488,189.00	$ 1,797,805,773.00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.14 (MAYO 2025)	$ 9.240.513.019,00	$ 2,772,153,906.00	$ 6,468,359,113.00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.15 (JUNIO 2025)	$ 997,699,537.00	$ 299,309,861.00	$ 698,389,676.00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.16 (JULIO 2025)	**$ 796,627,077.90**	$ 238,988,123.00	$ 557,638,954.00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.17 (AGOSTO 2025)	$ 8,380,986,930.00	$ 2,514,296,079.00	$ 5,866,690,851.00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.18 (AGOSTO 2025)	$ 534,689,114.00	$ 160,406,734.00	$ 374,282,380.00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.19 (SEPTIEMBRE 2025)	$ 14,307,141,624.00	$ 4,292,142,487.00	$ 10,014,999,137.00
ACTA PARCIAL DE OBRA	$ 5,154,506,647.00	$ 1.546.351.994,10	$ 3.608.154.652,90

Calle 120 A # 7- 36 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gencia@andresmartinez.com.co
Bogotá · Colombia

ACTAS PARCIALES DE OBRA			
DESCRIPCIÓN	**VALOR TOTAL DEL ACTA (INCLUIDO AIU)**	**VALOR AMORTIZADO ANTICIPO (30%)**	**VALOR DESEMBOLSADO**
No.20 (OCTUBRE 2025)			
ACTA PARCIAL DE OBRA No.21 (NOVIEMBRE 2025)	$ 2,465,356,116.00	$ 739.606.834,80	$ 1.725.749.281,20
ACTA PARCIAL DE OBRA No.22 (DICIEMBRE 2025)	$ 1.205.670.497,00	$ 361.701.149,10	$ 843.969.347,90
ACTA PARCIAL DE OBRA No.23 (DICIEMBRE 2025)	$ 1.213.773.667,00	$ 364.132.100,10	$ 849.641.566,90
ACTA PARCIAL DE OBRA No.24 (ENERO 2026)	$ 2.548.143.189,00	$ 764.442.956,70	$ 1.783.700.232,30
ACTA PARCIAL DE OBRA No.25 (FEBRERO 2026)	$ 4.150.735.260,00	$ 1.245.220.578,00	$ 2.905.514.682,00
ACTA PARCIAL DE OBRA No.26 (MARZO 2026)	$ 2.475.222.951,00	$ 742.566.885,30	$ 1.732.656.065,70
ACTA PARCIAL DE OBRA No.27 (ABRIL 2024)	$ 12.185.006.088,00	$ 3.655.501.826,40	$ 8.529.504.261,60

Las actas parciales de obra anteriormente referidas corresponden a los avances de ejecución presentados por el Contratista de Obra y verificados por esta Interventoría durante los respectivos períodos de corte, respecto de las actividades que integran el alcance contractual inicialmente pactado y ejecutado con cargo a los recursos previstos antes de la suscripción de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1.

Recomendamos que el proceso de amortización del anticipo solicitado sobre el "contrato adicional" derivado de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, se continúe ejecutando conforme a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales, dentro de las cuales se destacan:

- El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales o parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORÍA.

- La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato Adicional. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo inicial del contrato siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría mediante las actas mensuales o parciales de obra.

- Dentro de la amortización del anticipo periódica que acredite el contratista, avalada por el interventor, no se incluirá los gastos reembolsables, ahora bien, los gastos reembolsables se reintegrarán al contratista, dentro de las actas parciales de avance de obra, previa a la acreditación de su causación ante la interventoría.

- La amortización del 100% del anticipo deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual.

- La interventoría garantizará el seguimiento del desembolso, la amortización y el tratamiento del anticipo de manera independiente, para el Contrato Inicialmente pactado y el "Contrato adicional", asegurando que la destinación de cada anticipo este asociado y se circunscriba estrictamente a las condiciones establecidas inicialmente y a las del "Contrato Adicional".

6. Diferenciación entre el Anticipo Inicial y el Anticipo Asociado al "Contrato Adicional".

Ahora bien, esta Interventoría considera necesario precisar que el anticipo solicitado en el marco de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 y que en caso de ser viabilizado por la Entidad Contratante tendrá que estipularse mediante Modificación No. 4, no corresponde a una ampliación, reutilización o redistribución del anticipo inicialmente otorgado dentro del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3203-2023, sino a un mecanismo financiero independiente asociado exclusivamente a los ítems no previstos que integran el "Contrato Adicional" derivado de dicha novedad contractual.

En efecto, el anticipo inicialmente pactado fue estructurado para atender las necesidades de movilización, aprovisionamiento, instalación, contratación y puesta en marcha asociadas al alcance originalmente contratado, bajo las condiciones técnicas, presupuestales y programáticas existentes al momento de celebración del Contrato de Obra.

Por el contrario, el anticipo solicitado mediante el presente concepto se encuentra asociado exclusivamente al tercer ejercicio de incorporación de ítems no previstos que ocurrió con posterioridad a la suscripción del contrato inicial, cuya ejecución no se encontraba comprendida dentro de las cantidades originalmente previstas ni dentro de la estructura financiera inicialmente programada para la ejecución del proyecto.

En ese sentido, tal y como fue mencionado en líneas precedentes, los recursos correspondientes al anticipo solicitado tendrían destinación específica y autónoma sobre los ítems no previstos aprobados mediante la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, particularmente respecto de componentes asociados a suministro especializado, materiales, equipos, subcontratos, mano de obra especializada, movilización operativa y habilitación concurrente de nuevos frentes constructivos requeridos para la ejecución del alcance actualmente financiado.

De lo anterior deriva reiterar que, ante las circunstancias actuales, no procede el anticipo respecto de las actividades previstas en las novedades contractuales denominadas Modificación No. 1 como la Modificación No. 2 y Adición No. 1 por las razones previamente anotadas.

De igual manera, esta Interventoría considera pertinente señalar que la necesidad financiera que hoy sustenta la solicitud de formalización de un anticipo respecto del contrato adicional incorporado en la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 surge de circunstancias técnicas, operativas y constructivas identificadas durante la ejecución real del proyecto para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad y sostenibilidad con las cuales esta Interventoría realiza el seguimiento que le concurre.

Bajo esa lógica, mientras el anticipo otorgado al inicio del Contrato de Obra mantuvo como finalidad principal la movilización de recursos asociados al alcance inicial del contrato, el anticipo que solicitó el Constructor y que esta Interventoría viabiliza por este medio, se encuentra orientado exclusivamente a garantizar la adecuada ejecución de actividades nuevas (ítems no previstos) incorporadas mediante el concepto que esta Interventoría ha identificado jurídica y financieramente como un "*Contrato Adicional*".

En consecuencia, tanto el anticipo previsto para el contrato inicial como el que se espera formalizar mediante la Modificación No. 4 conservan la naturaleza, destinación, trazabilidad y alcance presupuestal independientes, razón por la cual esta Interventoría considera técnicamente viable que el anticipo de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 asociado a los ítems no previstos mantenga un esquema autónomo de inversión, seguimiento, control y amortización, bajo condiciones equivalentes a las previstas para el anticipo inicial del Contrato de Obra.

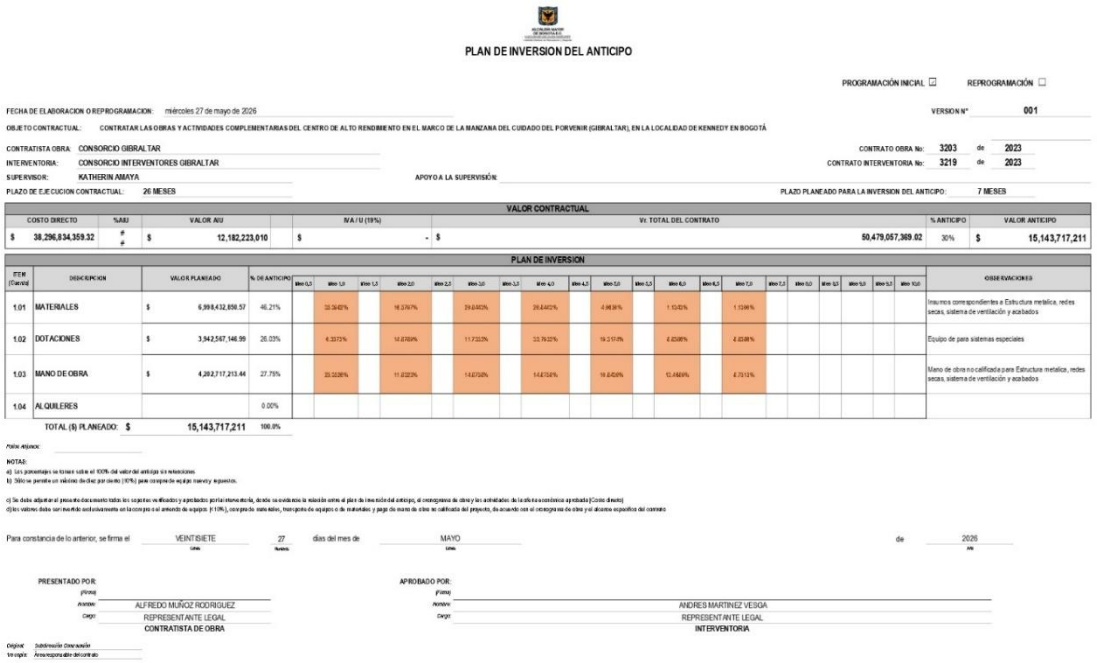
7. Condiciones generales de inversión y seguimiento del anticipo asociado al "Contrato Adicional" derivado de la Modificación No.3, Adición No.2 y Prórroga No.1

En complemento de lo anterior, es importante clarificar que bajo el análisis integral de esta Interventoría, se considera que el anticipo que eventualmente llegue a reconocerse respecto del "*Contrato Adicional*" derivado de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 tendrá destinación específica y exclusiva sobre las actividades correspondientes a los ítems no previstos aprobados mediante el Acta de Actividades No Previstas No. 3, sin que dichos recursos puedan ser destinados a la ejecución de las actividades inicialmente contratadas, mayores cantidades de obra, compensaciones presupuestales u otras actividades distintas a las incorporadas dentro de la referida novedad contractual.

En consecuencia, los recursos asociados al anticipo que se espera formalizar en la Modificación No. 4 deben ejecutarse exclusivamente sobre rubros asociados a materiales, suministros, equipos, subcontratos, mano de obra especializada, movilización operativa y demás necesidades técnicas requeridas para la adecuada ejecución de las actividades que integran el "Contrato Adicional" previsto en la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 conservando para ello, criterios de trazabilidad, destinación específica y seguimiento financiero equivalentes a los previstos para el anticipo inicialmente pactado dentro del Contrato de Obra.

Bajo esa lógica, esta Interventoría considera procedente que el anticipo asociado al "*Contrato Adicional*" muchas veces enunciado, mantenga las condiciones generales de administración, inversión, amortización, control y seguimiento previstas en el Anexo Técnico, Estudio Previo y demás documentos contractuales que regulan el anticipo inicialmente pactado, particularmente en lo relacionado con mecanismos fiduciarios, control de inversión, soportes de ejecución y seguimiento por parte de la Interventoría y la Entidad Contratante.

De igual manera, y con el propósito de garantizar la adecuada planeación, destinación específica y trazabilidad financiera de los recursos eventualmente reconocidos por concepto de anticipo, el Constructor estructuró un Plan de Inversión del Anticipo asociado exclusivamente a las actividades que integran el "Contrato Adicional" derivado de la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, el cual se adjunta al presente documento como soporte técnico-financiero y forma parte integral del análisis efectuado por esta Interventoría.



PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO

PROGRAMACIÓN INICIAL ☑ REPROGRAMACIÓN ☐

FECHA DE ELABORACION O REPROGRAMACION: miércoles 27 de mayo de 2026 VERSION N°: 001

OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ

CONTRATISTA OBRA: CONSORCIO GIBRALTAR — CONTRATO OBRA No: 3203 de 2023
INTERVENTORA: CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR — CONTRATO INTERVENTORIA No: 3219 de 2023
SUPERVISOR: KATHERIN AMAYA — APOYO A LA SUPERVISIÓN:
PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL: 26 MESES — PLAZO PLANEADO PARA LA INVERSION DEL ANTICIPO: 7 MESES

VALOR CONTRACTUAL

COSTO DIRECTO	%AIU	VALOR AIU	IVA / U (19%)	Vr. TOTAL DEL CONTRATO	% ANTICIPO	VALOR ANTICIPO
$ 38,296,834,359.32	# #	$ 12,182,223,010	$ -	$ 50,479,057,369.02	30%	$ 15,143,717,211

PLAN DE INVERSION

ITEM (Opcional)	DESCRIPCION	VALOR PLANEADO	% DE ANTICIPO	Mes 0,5	Mes 1,0	Mes 1,5	Mes 2,0	Mes 2,5	Mes 3,0	Mes 3,5	Mes 4,0	Mes 4,5	Mes 5,0	Mes 5,5	Mes 6,0	Mes 6,5	Mes 7,0	Mes 7,5	Mes 8,0	Mes 8,5	Mes 9,0	Mes 9,5	Mes 10,0	OBSERVACIONES
1.01	MATERIALES	$ 6,999,432,856.57	46.21%	33.3645%			16.3767%		29.6403%		20.6402%		4.9636%		1.1043%		1.1104%							Insumos correspondientes a Estructura metálica, redes secas, sistema de ventilación y acabados
1.02	DOTACIONES	$ 3,942,547,146.99	26.03%	4.3373%			14.0769%		11.7333%		33.7925%		19.2191%		4.6586%		4.6586%							Equipo de para sistemas especiales
1.03	MANO DE OBRA	$ 4,202,717,213.44	27.76%	25.3286%			11.4333%		14.6758%		14.6758%		18.6456%		12.4664%		8.7313%							Mano de obra no calificada para Estructura metalica, redes secas, sistema de ventilación y acabados
1.04	ALQUILERES		0.00%																					
	TOTAL ($) PLANEADO:	$ 15,143,717,211	100.0%																					

Pablo Alzate

NOTAS:
a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones
b) Debe permitir un máximo de diez por ciento (10%) para compra de equipo menor y repuestos.

c) Se debe adjuntar al presente documento todos los soportes verificados y aprobados por la interventoría, donde se evidencie la relación entre el plan de inversión del anticipo, el cronograma de obra y las actividades de la ruta económica aprobada (Costo directo)
d) los valores debe ser invertido exclusivamente en la compra o el arriendo de equipos (10%), compra de materiales, transporte de equipos o de materiales y pago de mano de obra no calificada del proyecto, de acuerdo con el cronograma de obra y el alcance específico del contrato

Para constancia de lo anterior, se firma el VEINTISIETE (27) días del mes de MAYO de 2026

PRESENTADO POR:
Firma:
Nombre: ALFREDO MUÑOZ RODRIGUEZ
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA DE OBRA

APROBADO POR:
Firma:
Nombre: ANDRES MARTINEZ VEGA
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORIA

Original: Subdirección Contractual
Una copia: Area responsable del contrato

Página 1 de 1 — DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUES Y ESCENARIOS V.3

El referido Plan de Inversión contempla la distribución programada de recursos sobre componentes asociados a materiales, suministros especializados, sistemas especiales, estructura metálica, redes secas, ventilación mecánica, acabados, dotaciones, mano de obra y demás necesidades requeridas para la ejecución de los ítems no previstos aprobados mediante el Modificatorio No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, incorporando además una programación gradual de inversión conforme a la secuencia constructiva y al plazo previsto para la ejecución del componente correspondiente al "Contrato Adicional".

En consecuencia, esta Interventoría considera que el reconocimiento del anticipo solicitado debe sujetarse a la aprobación previa del respectivo Plan de Inversión, así como al cumplimiento de las condiciones fiduciarias, administrativas, financieras y de control que determine la Entidad Contratante dentro del marco contractual aplicable, una vez suscrita la Modificación No. 4.

8. Consideraciones finales.

Con fundamento en el análisis técnico, operativo, financiero y jurídico expuesto en el presente documento, esta Interventoría considera pertinente reiterar que ni el Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3203-2023 ni los documentos precontractuales y contractuales que integran el expediente electrónico actualmente publicado en la Plataforma Transaccional de SECOP II incorporan regulación expresa respecto de escenarios asociados a ampliaciones materiales del alcance contractual derivadas de actividades no previstas que, funcional y financieramente, presentan características asimilables a la noción de "Contrato Adicional".

En consecuencia, esta Interventoría solicita respetuosamente al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD evaluar la viabilidad técnica, jurídica, financiera y presupuestal de incorporar un mecanismo de anticipo asociado exclusivamente al Contrato Adicional correspondiente a los ítems no previstos aprobados mediante la Modificación No. 3, Adición No. 2 y Prórroga No. 1, equivalente al setenta y cuatro punto tres por ciento (74,3%) correspondiente a $50.479.057.369,02 del valor total incorporado mediante dicha novedad contractual.

Bajo esa lógica, y conforme al Plan de Inversión del Anticipo presentado por el Contratista de Obra y analizado por esta Interventoría, el valor estimado para el eventual anticipo corresponde a la suma de QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($15.143.717.210,71), equivalente al treinta por ciento (30%) del valor asociado al componente de actividades no previstas incorporadas mediante la referida novedad contractual.

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

Lo anterior, para garantizar el inicio de la ejecución de las actividades nuevas aprobadas durante la Prórroga No. 1 y con el propósito de salvaguardar el interés público, prevenir riesgos de parálisis o ralentización de la obra, preservar la trazabilidad financiera del contrato y asegurar que la ampliación contractual actualmente vigente cuente con las condiciones reales de ejecución que exige la complejidad técnica del proyecto.

Atentamente,



Arq. Andrés Martinez
Representante Legal Interventoría

Anexos:
1.Comunicado IDRD-3203-E450-2026
2.Comunicado IDRD-3203-E452-2026
3.Plan de Inversión del Anticipo propuesto
4.Minuta del Contrato Obra 3203-2023
5.Anexo Técnico Contrato Obra 3203-2023
6.Estudio Previo Contrato Obra 3203-2023

Calle 120 A # 7- 36 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gencia@andresmartinez.com.co
Bogotá · Colombia